



## S U M A R I O

### I. Disposiciones Generales

#### Consejería de Presidencia y Trabajo

**Incendios forestales.**— Decreto 77/1994, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) ..... 2119

#### Consejería de Economía y Hacienda

**Precios públicos.**— Decreto 78/1994, de 31 de mayo, por el que se establecen las exenciones y reducciones de las cuantías de los Precios Públicos por la prestación de Servicios en Residencias y Clubes de Ancianos y Guarderías Infantiles dependientes de la Consejería de Bienestar Social ..... 2129

#### Consejería de Agricultura y Comercio

**Sanidad Animal.**— Orden de 31 de mayo de 1994, por la que se regula la Campaña de Rabia del año 1994 ..... 2131

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

**Expropiaciones.**— Orden de 27 de mayo de 1994, por la que se procede al pago de Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-512, de Salamanca a Coria por Las Hurdes. Tramo: L.P. Salamanca - Pinofranqueado» ..... 2134

**Medio ambiente.**— Resolución de 5 de mayo de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «C.V. de Casillas de Coria a Coria» ..... 2135

**Medio ambiente.**— Resolución de 16 de mayo de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de embalse para abastecimiento Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros ..... 2138

**Medio ambiente.**— Resolución de 18 de mayo de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que

se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Adecuación de C.V. de Cabrero a CN-110 por Casas de Castañar. Tramo: Travesía Casas de Castañar» .....

2147

## Consejería de Educación y Juventud

**Actividades Culturales.**— Resolución de 1 de junio de 1994, de la Dirección General de Juventud, mediante la que se amplía el plazo para solicitar la participación en la Campaña General de Actividades Juveniles para 1994 .....

2150

## V. Anuncios

### Consejería de Agricultura y Comercio

**Contratación.**— Orden de 24 de mayo de 1994, por la que se anuncia a Contratación Directa el suministro de «Pienso para ganado porcino» .....

2150

**Contratación.**— Orden de 24 de mayo de 1994, por la que se anuncia a Contratación Directa el suministro de «Un controlador de humedad y temperatura» .....

2151

### Consejería de Industria y Turismo

**Minas.**— Resolución de 10 de mayo de 1994, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por el que se anuncia concurso de Registros Mineros .....

2151

**Minas.**— Anuncio de 18 de mayo de 1994, sobre otorgamiento de Concesión Minera de explotación de la provincia de Badajoz, n.º 12.143 .....

2152

**Minas.**— Anuncio de 18 de mayo de 1994, sobre otorgamiento de permisos de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 9.839, 9.840, 9.841 y 9.842 ...

2152

### Consejería de Bienestar Social

**Concurso.**— Anuncio de 27 de mayo de 1994, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación de la asistencia «Vacaciones para Minusválidos-1994» .....

2153

**Concurso.**— Anuncio de 1 de junio de 1994, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del suministro «Adquisición de 140.000 Kits compuestos de cepillo dental y pasta dentífrica con destino a los Centros Escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura» .....

2153

### Consejería de Educación y Juventud

**Concurso.**— Resolución de 27 de mayo de 1994, en relación con la contratación del suministro de equipamiento de material informático para cinco Aulas Mentor en Badajoz, Cáceres, Mérida, Plasencia y Don Benito

2154

### Consejería de Cultura y Patrimonio

**Contratación directa.**— Anuncio de 27 de mayo de 1994, por el que se convoca la contratación directa del suministro de 4.000 ejemplares del «Folleto Informativo de Mérida» .....

2154

### Excmo. Ayuntamiento de Risco

**Escudos Heráldicos.**— Anuncio de 19 de mayo de 1994, sobre aprobación de Escudo Heráldico y Bandera Municipal .....

2154

### Excmo. Ayuntamiento de Hoyos

**Urbanismo.**— Anuncio de 6 de mayo de 1994, sobre aprobación del proyecto de Modificación de Suelo Urbano .....

2155

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

### *DECRETO 77/1994, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX).*

Asumidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el marco de la legislación básica sobre montes, las funciones relativas a la prevención y lucha contra incendios forestales en su territorio, se han venido aprobando los Planes de lucha contra Incendios Forestales con periodicidad anual hasta 1990, siguiendo las determinaciones del Plan Básico de Lucha contra Incendios Forestales aprobado por Orden de 17 de junio de 1982.

Por Decreto 38/1990, de 29 de mayo, se aprobó un nuevo Plan siguiendo básicamente las determinaciones anteriores y que fue modificado mediante Decretos 75/1992 y 73/1993, habiéndose dictado además varias Ordenes de desarrollo.

Esta situación de dispersión normativa, aconseja la elaboración de un nuevo Plan que recoja todas las normas dispersas y se adapte a las singularidades de la Comunidad Autónoma caracterizada por su gran extensión superficial y la diseminación de las masas forestales a proteger, y que asegure la participación coordinada con sus medios de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y de la Junta de Extremadura.

El presente Plan recoge las experiencias de los últimos años sobre la estructura operativa en sus niveles de coordinación, dirección, ejecución y zonificación del territorio y distribución de medios y recursos. Y ante la proximidad de la época estival, la falta de lluvias y el pasto seco y abundante en las masas forestales, este Plan se constituye en un instrumento organizativo cuya misión es la prevención y la extinción de los incendios en las masas forestales; no es, ni pretende ser, un Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, que será objeto de regulación específica en otro Plan a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, y Directriz que lo desarrolla.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, Ley 81/1968 de 5 de diciembre,

sobre incendios forestales, y su vigente Reglamento de 23 de diciembre de 1972 y en base a lo establecido en el artículo 8.2 del Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero, por el que se transfiere a la Comunidad Autónoma las competencias sobre prevención y lucha contra incendios forestales a propuesta conjunta de los Consejeros de Presidencia y Trabajo y de Agricultura y Comercio, previo informe de la Comisión de Protección Civil y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 31 de mayo de 1994,

### DISPONGO

#### ARTICULO 1.

Se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Plan INFOEX, cuyo texto se inserta como Anexo del presente Decreto.

#### ARTICULO 2.

Las Administraciones Públicas con competencia en la prevención y extinción de incendios forestales coordinarán sus actuaciones en el marco de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las previsiones del Plan, a efectos de conseguir el mayor grado de eficacia en la ejecución del Plan INFOEX.

En especial, se fomentarán las actividades preventivas, tanto de carácter estructural, como social, encaminadas a evitar la aparición de incendios forestales, así como las destinadas a concienciar a la sociedad extremeña en la prevención y extinción.

### DISPOSICIONES FINALES

#### PRIMERA

Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo, para que a propuesta del Comité de Dirección del Plan, establezca mediante orden las funciones, cometidos, responsabilidades y tareas a realizar durante la campaña de lucha contra los incendios forestales por el personal funcionario y laboral de la Junta de Extremadura que intervengan en la misma.

**SEGUNDA**

El Consejero de Presidencia y Trabajo velará por la ejecución del presente Decreto, pudiendo dictar a propuesta del Comité de Dirección cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y fijará, según las condiciones meteorológicas, las fechas de inicio y finalización de la época de peligro de incendios forestales.

**TERCERA**

Se encomienda a la Comisión de Protección Civil la elaboración, en el plazo de un año, de un Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales, adaptado a las disposiciones de la Directriz Básica aprobada por Orden del Ministerio del Interior de 2 de abril de 1993.

Asimismo el Comité de Dirección elaborará en igual plazo un plan técnico de prevención y extinción de incendios forestales, que especifique los medios que se precisan en futuras campañas, misiones o competencias de cada organismo, líneas de mando e inventario de medios.

**CUARTA**

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Quedan derogados el Decreto 38/1990, de 29 de mayo, el Decreto 75/1992, de 3 de junio y el Decreto 73/1993, de 8 de junio y cuantas disposiciones de inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en Mérida a 31 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo  
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

**ANEXO****PLAN INFOEX**

I.— Objetivo del Plan: El objetivo fundamental del Plan es lograr el empleo coordinado de los medios y recursos de los

organismos públicos y privados en la lucha contra incendios forestales.

**2.— Dirección del Plan:**

2.1.— La dirección del Plan compete al Comité de Dirección integrado por los/las Directores/as Generales de Administración Local e Interior, de Estructuras Agrarias, de la Agencia de Medio Ambiente y los Diputados-Delegados de los Servicios contra Incendios de las Diputaciones de Badajoz y Cáceres, y en el que podrá integrarse un representante del ICONA.

2.2.— Sus funciones serán coordinar los efectivos de las diferentes Administraciones Públicas, fijar directrices de actuación al Mando Unico y el seguimiento del Plan.

2.3.— El Comité de Dirección se reunirá, al menos, una vez al mes durante la época de peligro.

2.4.— La Comisión Permanente del Comité de Dirección la formarán los/las Directores/as Generales de Administración Local e Interior, de Estructuras Agrarias y de la Agencia de Medio Ambiente y tiene como finalidad asegurar el seguimiento puntual de las actuaciones del Mando Unico, y la propuesta de designación de los Coordinadores de Zona que serán nombrados por el Consejero de Presidencia y Trabajo, mediante Orden, y la evaluación del índice de eficacia de los medios utilizados en cada incendio. Se reunirá una vez por semana durante la época de peligro y siempre que uno de sus miembros lo solicite.

2.5.— El Mando Unico y su Adjunto serán nombrados por el Consejero de Presidencia y Trabajo a propuesta del Comité de Dirección, y aquel tendrá plenas atribuciones en orden a la movilización de medios y recursos pertenecientes a las distintas Administraciones Públicas en caso de incendio forestal, durante la época de peligro, y en los supuestos que se indicarán.

El Adjunto al Mando Unico desempeñará funciones de apoyo y sustitución del Mando Unico y aquellas otras que éste le delegue.

A los Coordinadores de Zona les compete la movilización de medios y recursos situados en la misma, el apoyo a los grupos de primera intervención y la solicitud al Mando Unico, con la debida antelación, de la movilización inmediata de otros medios si prevén que no tienen suficiente capacidad de respuesta para sofocar los incendios que se produzcan.

2.6.— Se atribuye al Mando Unico la dirección de las tareas de extinción en los casos siguientes:

- a) En los incendios que se produzcan en las masas forestales con más de 100 hectáreas de superficie arbolada.
- b) En los incendios forestales para cuya extinción se precise la movilización de efectivos situados fuera de la comarca natural del lugar del incendio.
- c) En los casos que se solicite por el Coordinador de Zona.

3.— Zonificación del Territorio: Atendiendo a la situación geográfica de las masas forestales y a la distribución de los medios humanos y materiales se establecen las siguientes zonas:

1.— ZONA DE SIERRA DE GATA. Ambito territorial.

Acebo  
 Aceituna  
 Ahigal  
 Cadalso  
 Cilleros  
 Descargamaría  
 Eljas  
 Gata  
 Guijo de Galisteo  
 Hernán Pérez  
 Hoyos  
 Montehermoso  
 Perales del Puerto  
 Pozuelo de Zarzón  
 Robledillo de Gata  
 San Martín de Trevejo  
 Santa Cruz de Paniagua  
 Santibáñez el Alto  
 Santibáñez el Bajo  
 Torre de Don Miguel  
 Torrecilla de los Angeles  
 Valdeobispo  
 Valverde del Fresno  
 Villa del Campo  
 Villamiel  
 Villanueva de la Sierra  
 Villasbuenas de Gata

2.— ZONA DE HURDES. Ambito territorial.

Caminomorisco  
 Casar de Palomero  
 Casares de Hurdes  
 Cerezo  
 La Pesga  
 Ladrillar  
 Marchagaz  
 Mohedas  
 Nuñomoral  
 Palomero  
 Pinofranqueado

3.— ZONA DE IBORES, VILLUERCAS. Ambito territorial.

Alía  
 Berzocana  
 Bohonal de Ibor  
 Cabañas del Castillo  
 Campillo de Deleitosa  
 Cañamero  
 Carrascalejo  
 Castañar de Ibor  
 Deleitosa  
 Fresnedoso de Ibor  
 Garvín  
 Guadalupe  
 Higuera de Albalat  
 Logrosán  
 Mesas de Ibor  
 Navalvillar de Ibor  
 Navezuelas  
 Peraleda de San Román  
 Robledollano  
 Romangordo  
 Valdecañas del Tajo  
 Valdelacasa del Tajo  
 Villar del Pedroso

4.— ZONA DE MONFRAGÜE. Ambito territorial.

Casas de Miravete  
 Jaraicejo  
 Malpartida de Plasencia  
 Serradilla

Serrejón  
Toril  
Torrejón el Rubio

5.— ZONA DE SIERRA DE SAN PEDRO. Ambito territorial.

Alburquerque  
Carbajo  
Cedillo  
Herrera de Alcántara  
Herreruela  
La Codosera  
La Roca de la Sierra  
Membrío  
Puebla de Obando  
Salorino  
San Vicente de Alcántara  
Santiago de Alcántara  
Valencia de Alcántara  
Villar del Rey

6.— ZONA DEL AMBROZ, JERTE Y TIETAR. Ambito territorial.

Abadía  
Aldeanueva de la Vera  
Aldeanueva del Camino  
Aldehuela del Jerte  
Almaraz  
Arroyomolinos de la Vera  
Baños de Montemayor  
Barrado  
Belvís de Monroy  
Berrocalejo  
Cabezabellosa  
Cabezuela del Valle  
Cabrero  
Carcaboso  
Casas del Castañar  
Casas del Monte  
Casatejada  
Collado de la Vera  
Cuacos de Yuste  
El Gordo  
El Torno  
Galisteo  
Garganta la Olla

Gargantilla  
Gargüera  
Guijo de Granadilla  
Guijo de Santa Bárbara  
Hervás  
Jaraíz de la Vera  
Jarandilla de la Vera  
Jarilla  
Jerte  
La Garganta  
La Granja  
Losar de la Vera  
Madrigal de la Vera  
Majadas  
Millanes  
Mirabel  
Navaconcejo  
Navalmoral de la Mata  
Oliva de Plasencia  
Pasarón de la Vera  
Peraleda de la Mata  
Piornal  
Plasencia  
Rebollar  
Riolobos  
Robledillo de la Vera  
Saucedilla  
Segura de Toro  
Talaveruela  
Talayuela  
Tejeda de Tiétar  
Tornavacas  
Torremenga  
Valdastillas  
Valdecañas del Tajo  
Valdehuncar  
Valverde de la Vera  
Viandar de la Vera  
Villanueva de la Vera  
Villar de Plasencia  
Zarza de Granadilla

7.— ZONA DE CACERES-CENTRO. Ambito territorial.

Abertura  
Aceuche

Albalá  
 Alcántara  
 Alcollarín  
 Alcuéscar  
 Aldea de Trujillo  
 Aldea del Cano  
 Aldeacentenera  
 Aliseda  
 Almoharín  
 Arroyo de la Luz  
 Arroyomolinos  
 Benquerencia  
 Botija  
 Brozas  
 Cáceres (Norte y Este)  
 Cáceres (Sur y Oeste)  
 Cachorrilla  
 Calzadilla  
 Campo Lugar  
 Cañaveral  
 Casar de Cáceres  
 Casas de Don Antonio  
 Casas de Don Gómez  
 Casas de Millán  
 Casillas de Coria  
 Ceclavín  
 Conquista de la Sierra  
 Coria  
 Escurial  
 Estorninos  
 Garciaz  
 Garrovillas  
 Guijo de Coria  
 Herguijuela  
 Hinojal  
 Holguera  
 Huélaga  
 Ibahernando  
 La Cumbre  
 Madrigalejo  
 Madroñera  
 Malpartida de Cáceres  
 Mata de Alcántara  
 Miajadas  
 Monroy  
 Montánchez

Moraleja  
 Morcillo  
 Navas del Madroño  
 Pedroso de Acim  
 Pescueza  
 Piedras Albas  
 Plasenzuela  
 Portaje  
 Portezuelo  
 Puerto de Santa Cruz  
 Robledillo de Trujillo  
 Ruanes  
 Salvatierra de Santiago  
 Santa Ana  
 Santa Cruz de la Sierra  
 Santa Marta de Magasca  
 Santiago del Campo  
 Sierra de Fuente  
 Talaván  
 Torre de Santa María  
 Torrecilla de la Tiesa  
 Torrejoncillo  
 Torremocha  
 Torreorgaz  
 Torrequemada  
 Trujillo  
 Valdemorales  
 Valdefuentes  
 Villa del Rey  
 Villamesías  
 Zarza de Montánchez  
 Zarza la Mayor  
 Zorita

#### 8.— ZONA DE LA SERENA. Ambito territorial

Acedera  
 Benquerencia de la Serena  
 Cabeza del Buey  
 Campanario  
 Campillo de Llerena  
 Capilla  
 Castuera  
 Don Benito  
 Esparragosa de la Serena  
 Esparragosa de Lares

Guareña  
 Higuera de la Serena  
 La Coronada  
 La Haba  
 Magacela  
 Malpartida de la Serena  
 Manchita  
 Medellín  
 Mengabril  
 Monterrubio de la Serena  
 Navalvillar de Pela  
 Orellana de la Sierra  
 Orellana la Vieja  
 Peñalsordo  
 Peraleda del Zaucejo  
 Quintana de la Serena  
 Rena  
 Retamal  
 Santa Amalia  
 Valdetorres  
 Valle de la Serena  
 Villanueva de la Serena  
 Villar de Rena  
 Zalamea de la Serena  
 Zarza Capilla

9.— ZONA DE LA SIBERIA. Ambito territorial

Baterno  
 Casas de Don Pedro  
 Castilblanco  
 Fuenlabrada de los Montes  
 Garbayuela  
 Garlitos  
 Helechosa de los Montes  
 Herrera del Duque  
 Puebla de Alcocer  
 Risco  
 Sancti-Spiritus  
 Siruela  
 Talarrubias  
 Tamurejo  
 Valdecaballeros  
 Villarta de los Montes

10.— ZONA DE TENTUDIA. Ambito territorial

Ahillones

Alconera  
 Atalaya  
 Azuaga  
 Berlanga  
 Bienvenida  
 Bodonal de la Sierra  
 Burguillos del Cerro  
 Cabeza la Vaca  
 Calera de León  
 Calzadilla de los Barros  
 Casas de Reina  
 Fregenal de la Sierra  
 Fuente de Cantos  
 Fuente del Arco  
 Fuentes de León  
 Granja de Torrehermosa  
 Higuera de Llerena  
 Higuera de Vargas  
 Higuera la Real  
 Hinojosa del Valle  
 Hornachos  
 Jerez de los Caballeros  
 La Lapa  
 Los Santos de Maimona  
 Llera  
 Llerena  
 Maguilla  
 Malcocinado  
 Medina de las Torres  
 Monesterio  
 Montemolín  
 Oliva de la Frontera  
 Puebla de Sancho Pérez  
 Puebla del Maestre  
 Reina  
 Segura de León  
 Trasierra  
 Usagre  
 Valencia de las Torres  
 Valencia del Mombuey  
 Valencia del Ventoso  
 Valverde de Burguillos  
 Valverde de Llerena  
 Valle de Matamoros  
 Valle de Santa Ana

Villagarcía de la Torre  
 Villanueva del Fresno  
 Zafra  
 Zahínos

II.— ZONA DE BADAJOZ-CENTRO. Ambito territorial.

Aceuchal  
 Alange  
 Alconchel  
 Aljucén  
 Almendral  
 Almendralejo  
 Arroyo de San Serván  
 Badajoz  
 Barcarrota  
 Calamonte  
 Carmonita  
 Cordobilla de Lácara  
 Corte de Peleas  
 Cristina  
 Cheles  
 Don Alvaro  
 El Carrascalejo  
 Entrín Bajo  
 Esparragalejo  
 Feria  
 Fuente del Maestre  
 La Albuera  
 La Garrovilla  
 La Morera  
 La Nava de Santiago  
 La Parra  
 Lobón  
 Mérida  
 Mirandilla  
 Montijo  
 Nogales  
 Oliva de Mérida  
 Olivenza  
 Palomas  
 Puebla de la Calzada  
 Puebla de la Reina  
 Puebla del Prior

Ribera del Fresno  
 Salvaleón  
 Salvatierra de los Barros  
 San Pedro de Mérida  
 Santa Marta  
 Solana de los Barros  
 Talavera la Real  
 Tálaga  
 Torre de Miguel Sesmero  
 Torremayor  
 Torremejía  
 Trujillanos  
 Valverde de Leganés  
 Valverde de Mérida  
 Villafranca de los Barros  
 Villagonzalo  
 Villalba de los Barros  
 Zarza de Alange

4.— Duración del Plan: La vigencia del Plan se extiende a todo el año, sin perjuicio de las actuaciones específicas de la época que se declara de peligro de incendios forestales.

5.— Ambito de aplicación: El Plan se extiende a todos los terrenos forestales de la Región. No obstante, las prohibiciones y limitaciones que se establecen se aplicarán al resto de los terrenos.

6.— Medios y recursos disponibles:

6.1.— Al comienzo de la campaña se realizará un catálogo de medios y recursos disponibles, que podrán ser utilizados en la prevención y extinción de los incendios forestales. Para ello se solicitará de la totalidad de las instituciones, Entidades Locales, organismos de la Administración Autonómica y Estatal, los medios y recursos de su titularidad que puedan ser utilizados, tanto en la prevención como en la extinción de incendios, con indicación de su ubicación y del responsable para su inmediata movilización.

6.2.— Para la extinción de incendios forestales se podrán utilizar, asimismo, las aguas públicas, o privadas en la cuantía que se precise, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad e, igualmente, entrar en las fincas forestales o agrícolas, utilizando los caminos existentes en las mismas.

## 7.— Actuaciones y medidas preventivas:

### 7.1.— Medidas de carácter administrativo.

7.1.1.— En los municipios en cuyo término exista un riesgo potencial de incendios, los alcaldes, en su calidad de Jefes Locales de Protección Civil, deberán elaborar los Planes Municipales de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, de acuerdo con las directrices de este Plan y con la asistencia de los servicios técnicos de cualquiera de las Administraciones Públicas.

El contenido del PLAN DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA INCENDIOS FORESTALES será, al menos, el siguiente:

#### I) Medidas para disminuir el riesgo de incendios forestales:

a) Medidas de carácter informativo.

b) Vigilancia fija y móvil.

c) Tratamiento y ordenación de usos peligrosos.

II) Infraestructura y equipos para la lucha contra los incendios forestales, así como el catálogo de medios y recursos disponibles, tanto públicos como privados.

III) Medidas de carácter administrativo.

IV) Asignación de responsabilidades en la gestión y ejecución del Plan.

V) Determinación del control y la revisión del Plan en su conjunto.

7.1.2.— En todos los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidos en el ámbito de aplicación del Plan INFOEX, deben constituirse las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales, bajo la presidencia del alcalde, y crearse los Grupos Locales de Pronto Auxilio para combatir los incendios. A tal fin, los alcaldes recabarán el asesoramiento de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma.

7.1.3.— Las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura acometerán las siguientes actuaciones preventivas:

a) Fomento de operaciones selvícolas, dirigidas a reducir los riesgos de incendios forestales.

b) Construcción de caminos forestales, áreas de cortafuegos y puntos de agua, así como la limpieza de cunetas.

c) Fomento de campañas educativas y de propaganda preventiva, utilizando para ello los medios de máxima difusión.

d) Cursos de formación y perfeccionamiento del personal encargado de la extinción de incendios forestales.

e) Promover la creación y producción de toda clase de material para detección y lucha contra incendios forestales.

### 7.2.— Prohibiciones, limitaciones y autorizaciones.

#### 7.2.1.— Quema de rastrojos:

a) La quema de rastrojos queda prohibida desde el comienzo de la época de peligro hasta el día 15 de septiembre.

b) A partir del 15 de septiembre precisarán autorización dichas quemas, para lo cual se solicitará, con al menos 10 días naturales de antelación, mediante impreso normalizado que se facilitará en los Ayuntamientos, donde igualmente, se presentará dirigido al Alcalde, quien procederá a su autorización o denegación, previo informe preceptivo de la Guardería Forestal más próxima o por personal de la Agencia de Medio Ambiente.

c) Las quemas en terrenos de regadío también precisarán autorización desde el inicio de la época de peligro, por el mismo procedimiento establecido en el apartado anterior.

#### 7.2.2.— Operaciones de carboneo e instalaciones no fijas.

Se solicitarán de las Unidades Territoriales del Servicio de Ordenación Forestal o de la Agencia de Medio Ambiente, en el ámbito de su competencia territorial.

#### 7.2.3.— Otras operaciones con fuego:

a) Queda prohibido, desde el inicio de la época de peligro de incendios forestales hasta el 15 de septiembre, el empleo de fuego en operaciones culturales o de cualquier otra finalidad, la de matorral y la destilación con equipos portátiles, salvo las que expresamente se autoricen en evitación de daños mayores.

b) A partir del 15 de septiembre podrán autorizarse dichas

quemadas por las Secciones Provinciales del Servicio de Ordenación Forestal, con la estricta observación, por los solicitantes, de las medidas previstas en el Apartado 7.3.1.

c) En los supuestos de los dos apartados anteriores será preceptivo el informe favorable de Impacto Ambiental, en base al procedimiento abreviado a que se refiere el artº 5 del Decreto 25/1993, de 24 de febrero de Protección del Ecosistema, emitido por la Agencia de Medio Ambiente.

#### 7.2.4.— Otras actividades:

a) Los fumadores que transiten por los terrenos comprendidos en el ámbito de aplicación definido en el apartado 5, deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarrillos antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.

b) Queda prohibido acampar y utilizar fuego en los montes públicos y privados, así como en los espacios naturales protegidos fuera de las zonas autorizadas.

c) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que produzcan fuego, requerirá autorización previa del Alcalde, quien deberá establecer las medidas necesarias que eviten el incendio forestal.

#### 7.3.— Medidas preventivas.

7.3.1.— Las autorizaciones para la quema de rastrojos y otras operaciones con fuego, contempladas en los apartados 7.2.1. y 7.2.3., llevarán implícito, por parte del autorizado, la vigilancia más rigurosa para evitar que el fuego se propague a parcelas colindantes, para lo cual se adoptarán las siguientes precauciones:

a) No se quemará en los días que haga viento.

b) Esta operación no podrá iniciarse hasta una hora antes de salir el sol y deberá quedar totalmente terminada a medio día.

c) Se dispondrán los cortafuegos necesarios y, atendiéndose a las disposiciones de seguridad que se dicten en la autorización, se vigilará el fuego por el personal dependiente del solicitante. En todo caso, será responsable de los daños, que pudieran

ocasionarse al propagarse el fuego a predios ajenos, el titular de la parcela cuya quema fue autorizada.

#### 7.3.2.— Basureros.

a) Para la instalación de basureros será necesario el informe previo y favorable de los jefes de las Unidades Territoriales del S.O.F. de la Consejería de Agricultura y Comercio, sin perjuicio de los demás requisitos a que estén sometidos.

b) En los basureros ya instalados y como medida de protección, se construirá una franja perimetral desprovista de vegetación de 30 mts. de anchura.

#### 8.— Extinción de incendios:

##### 8.1.— Recursos disponibles.

a) Para la extinción de los incendios las autoridades podrán contar con todos los medios y recursos, tanto públicos como privados, referidos en el apartado 6 del presente Plan.

b) Su utilización estará en función de la gravedad del siniestro, siendo ésta determinada por el Mando Unico, una vez recibida la oportuna información de los Coordinadores de Zona.

##### 8.2.— Misiones de los distintos organismos en la fase de extinción.

8.2.1.— Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al alcalde o agente de la autoridad más cercano, que inmediatamente lo comunicará a dicha primera autoridad.

8.2.2.— Los alcaldes comunicarán, sin demora, la existencia de un incendio forestal al Coordinador de Zona o al Mando Unico, utilizando para ello el teléfono, telegrama o vía radio. Igualmente lo pondrán en conocimiento del puesto de la Guardia Civil de su demarcación.

8.2.3.— El alcalde pondrá en conocimiento del Coordinador de Zona y del Mando Unico, los siguientes datos:

- a) Características del incendio y su posible evolución.
- b) Los medios locales con los que cuenta para su extinción.
- c) Si considera que deba alertarse otros medios a la vista de la evolución del incendio.
- d) Si la Alcaldía necesita colaboración para la movilización de recursos locales por procedimiento extraordinarios.

8.2.4.— El alcalde, para la extinción del incendio, podrá adoptar la siguientes medidas especiales:

- a) Proceder a la movilización de los Grupos Locales de Pronto Auxilio, Grupos de Voluntarios de Protección Civil donde existieran, y de cuantos medios materiales existentes en su jurisdicción, tales como vehículos, remolques, bombas, útiles y herramientas, sean considerados precisos para la extinción del incendio.

Cuando sea necesario proceder a la movilización de cosas que no se hallen en lugar cerrado y pertenezcan a propietarios ausentes y sin representación, el alcalde recabará la presencia de dos testigos para que con él certifiquen la forma en que se ha hecho la toma de posesión de la cosa inmovilizada.

- b) Cuando estos medios no sean bastantes para dominar el siniestro, podrá el alcalde proceder a la movilización de las personas útiles, con edad comprendida entre los 18 y los 60 años, así como del material que estime necesario para la extinción de incendios cualquiera que sea su propietario.

- c) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para organizar la movilización de recursos y asegurar el orden de la zona afectada, así como en las vías de acceso a las mismas.

- d) Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia, o anticipar la quema de determinadas zonas, que dentro de una normal previsión se estime vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando un contrafuego, podrá hacerse cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

- e) Interesar del Mando Unico la ayuda de los medios regionales, e incluso nacionales, siempre que el incendio forestal alcanzase proporciones que rebasen las posibilidades locales para su extinción.

- f) Deberá prever el avituallamiento del personal que trabaje en la extinción del incendio.

8.2.5.— Extinguido el incendio, se establecerá, por el Alcalde, el suficiente número de retenes de vigilancia para cubrir todo el perímetro de la zona afectada por el incendio y evitar que se reproduzca. Los alcaldes ordenarán la permanencia y efectividad de dichos retenes durante el tiempo necesario, estableciendo turnos si fuera preciso.

8.2.6.— Los alcaldes darán cuenta inmediata a la Consejería de Agricultura y Comercio de las infracciones que se cometan en el ámbito de su municipio, así como de las personas que, sin causa debidamente justificada, se nieguen o resistan a prestar colaboración o auxilio después de haber sido requeridas por la autoridad local o sus agentes para la extinción de un incendio forestal, con el fin de que, si procede, sean sancionadas conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Incendios Forestales y el apartado 9 de este Plan y, en su caso, se pase el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, según lo previsto en el artículo 12.2 de la referida Ley.

8.2.7.— Los terrenos afectados por incendios quedarán acotados al pastoreo de la forma que se prevé en el Reglamento de Montes.

## 9.— Infracciones y sanciones.

9.1.— Serán sancionados todos los hechos contrarios a lo establecido en la Ley de Incendios Forestales, al Reglamento que la desarrolla y al Plan INFOEX.

9.2.— Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Incendios Forestales, podrán imponerse multas de hasta 500.000 pesetas.

9.3.— La competencia para sancionar corresponderá a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, siguiendo el procedimiento sancionador establecido en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por lo dispuesto

en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9.4.— Los agentes de la Administración del Estado, Autonómica, Provincial o Local que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarlas, a través de sus superiores, ante la Consejería de Agricultura y Comercio.

10.— Disposición final.

Para lo no previsto en el presente Plan, habrá de atenerse al Reglamento de Incendios Forestales.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*DECRETO 78/1994, de 31 de mayo, por el que se establecen las exenciones y reducciones de las cuantías de los Precios Públicos por la prestación de Servicios en Residencias y Clubes de Ancianos y Guarderías Infantiles dependientes de la Consejería de Bienestar Social.*

El artº 17.3 del Decreto Legislativo 1/1993, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de que el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura pueda otorgar el beneficio de no exigir o reducir los precios públicos; cuando existan razones económicas, culturales, sociales o benéficas que así lo aconsejen.

Asimismo el Decreto 41/1990, de 29 de mayo, autoriza a la entonces Consejería de Emigración y Acción Social, hoy Bienestar Social, a la percepción de precios públicos por la prestación de servicios en las Residencias y Clubes de Ancianos, así como en las Guarderías Infantiles; con fundamento en la citada autorización, la cuantía de los precios públicos por la prestación de los servicios reseñados quedó fijada por Orden de 25 de mayo de 1994, de la Consejería de Bienestar Social.

La reducción o exención de los precios públicos que regula el presente Decreto, estará condicionada tanto por la capacidad económica, como por las circunstancias socio-familiares de los

usuarios, todo ello, con la decidida finalidad de que puedan beneficiarse de la atención en este tipo de Centros, aquellos que más lo necesiten sin que el coste del precio público a satisfacer pueda suponer ningún obstáculo para ello.

En su virtud a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 31 de mayo de 1994.

## DISPONGO

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTICULO 1.º

La Consejería de Bienestar Social podrá reducir o no exigir las cuantías fijadas para los precios públicos correspondientes a la prestación de Servicios de Residencias y Clubes de Ancianos y Guarderías Infantiles de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, una vez adoptadas las previsiones presupuestarias correspondientes.

#### ARTICULO 2.º

A los efectos marcados en este Decreto se consideran ingresos familiares brutos, los obtenidos por los miembros de la unidad familiar, cualquiera que sea su procedencia, en el año anterior a la solicitud de prestación del servicio.

#### ARTICULO 3.º

Se consideran miembros de la unidad familiar susceptibles de ser computados para el cálculo de los ingresos familiares brutos y de la renta «per cápita», todos los familiares, incluido el solicitante, tanto por consanguinidad como por afinidad, que convivan en el domicilio de éste.

La renta «per cápita» de la unidad familiar se obtendrá dividiendo los ingresos anuales brutos de todos sus integrantes que perciban ingresos, entre el número total de miembros de la misma.

#### ARTICULO 4.º

La ocultación de fuentes de ingresos de cualquier naturaleza, dará lugar, previa audiencia del interesado, a la revisión de la cuota

correspondiente con efectos retroactivos.

La posible variación de las circunstancias económicas o familiares del usuario una vez concedida la exención o reducción, deberá ser comunicada a la Consejería de Bienestar Social.

## TITULO II DE LAS GUARDERIAS INFANTILES

### ARTICULO 5.º

Estarán exentos del pago del precio público por el Servicio de Guarderías Infantiles, aquellos usuarios cuya renta «per cápita» de la unidad familiar sea igual o inferior a 282.560 pts. anuales.

Igualmente se encontrarán exentos del pago de dicho precio público, aquellos usuarios que se encuentren dentro de las situaciones protegidas por el Código Civil y la Ley 5/1987, de 23 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, en materia de atención y protección de menores.

### ARTICULO 6.º

Sobre el precio público fijado y en función de la renta «per cápita» de la unidad familiar se establecen reducciones que determinan las cuotas mensuales a satisfacer a tenor de la siguiente escala:

ESCALA PTS./AÑO	CUOTA MENSUAL
De 282.561 a 300.000 pts.	1.000 pts.
De 300.001 a 350.000 pts.	2.000 pts.
De 350.001 a 400.000 pts.	3.000 pts.
De 400.001 a 450.000 pts.	4.000 pts.
De 450.001 a 500.000 pts.	5.000 pts.
De 500.001 a 550.000 pts.	6.000 pts.
De 550.001 a 600.000 pts.	7.000 pts.
De 600.001 a 650.000 pts.	8.000 pts.
De 650.001 a 700.000 pts.	10.000 pts.
De 700.001 a 750.000 pts.	12.000 pts.
De 750.001 a 800.000 pts.	14.000 pts.
De 800.001 a 850.000 pts.	16.000 pts.
De 850.001 a 900.000 pts.	18.000 pts.
De 900.001 a 950.000 pts.	21.000 pts.
De 950.001 a 1.000.000 pts.	24.000 pts.
más de 1.000.000	28.437 pts.

### ARTICULO 7.º

En los casos en que más de un miembro de la unidad familiar fuera usuario del servicio, la cuota de cada uno se minorará de la forma siguiente:

2 usuarios	10%
3 usuarios	15%
4 o más usuarios	25%

## TITULO III DE LAS RESIDENCIAS Y CLUBES DE ANCIANOS

### CAPITULO I DE LAS RESIDENCIAS

### ARTICULO 8.º

Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos.

No obstante lo anterior, los residentes deberán disponer de la cantidad de 12.000 pts. para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida en este artículo para gastos de libre disposición se fija en 24.000 pts. por matrimonio, en el caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

### ARTICULO 9.º

Estarán exentos de abonar el precio público aquellos residentes, a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 12.000 pts. mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 24.000 pts. mensuales.

### ARTICULO 10.º

En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

**CAPITULO II  
DE LOS CLUBES DE ANCIANOS**

**ARTICULO 11.º**

Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos.

**ARTICULO 12.º**

Estarán exentos de abonar el precio público establecido para los Clubes de Ancianos:

- 1.º) Los usuarios que no posean ingresos de clase alguna.
- 2.º) Los beneficiarios de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981 de fecha 24 de julio, y 383/1984 de fecha 1 de febrero.
- 3.º) Los beneficiarios de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas del Estado, o similares, cuya cuantía sea inferior a 25.000 pts. mensuales.

**ARTICULO 13.º**

Sobre la cuota fijada en el artículo anterior, se establecen las siguientes reducciones:

- a) Los usuarios que perciban ingresos comprendidos entre 25.000 y 30.000 pts. mensuales abonarán una cuota equivalente al 10% de los mismos.
- b) Los usuarios que perciban ingresos comprendidos entre 35.001 y 40.000 pts. abonarán una cuota equivalente al 15% de los mismos.
- c) Aquellos usuarios que posean vivienda en régimen de alquiler, o que siendo propietarios estuvieran amortizando un préstamo hipotecario o de rehabilitación de la misma, gozarán de una reducción en la base equivalente al importe mensual del alquiler o de la cuota de amortización, con un límite máximo de 20.000 pesetas.
- d) En el caso de usuarios unidos por relación de carácter matrimonial y uno sólo de los cónyuges perciba ingresos, las reducciones contempladas en este artículo disfrutarán de un

incremento adicional del 25%. Si ambos cónyuges percibieran ingresos, les será de aplicación lo dispuesto en el artº 10.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Las cuotas resultantes de la aplicación de las normas del presente Decreto serán satisfechas por los usuarios de los servicios de Residencias y Clubes de Ancianos y Guarderías Infantiles a partir del 1 de septiembre de 1994, abonando, hasta tal fecha, las que tuviesen fijadas en la actualidad.

**DISPOSICION FINAL PRIMERA**

Se faculta a la Consejera de Bienestar Social para dictar las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

**DISPOSICION FINAL SEGUNDA**

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.E.

Dado en Mérida a 31 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda  
MANUEL AMIGO MATEOS

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO**

*ORDEN de 31 de mayo de 1994, por la que se regula la Campaña de Rabia del año 1994.*

La lucha contra la zoonosis es una labor sanitaria de cara a la mejora de las condiciones sociales, sanitarias y económicas de un país.

La rabia es una enfermedad zoonosica de origen vírico que afecta al hombre y a multitud de especies animales y aunque España está indemne, es necesario mantener una campaña permanente de lucha que se debe basar en acciones sobre la población humana y canina.

Por todo ello, y en base a la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 y su Reglamento de 4 de febrero de 1955, la Ley General de Sanidad 14/1986, y a tenor de los artículos 7.6 y 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre competencias en esta materia,

## DISPONEMOS:

## ARTICULO 1.º. Ambito de aplicación.

La presente campaña contra la Rabia alcanzará al territorio de la Comunidad Autónoma Extremeña, y se iniciará a la entrada en vigor de esta Orden y se prolongará hasta el 31 de diciembre de 1994, sin perjuicio de mantener su vigencia en lo que respecta al artículo 6.º de la misma.

## ARTICULO 2.º. Comisión Antirrábica Extremeña

Con el fin de coordinar actuaciones dada las competencias que en la campaña antirrábica tienen las Consejerías de Agricultura y Comercio y de Bienestar Social, se crea la Comisión Antirrábica Regional, integrada por:

— Presidente: Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, o persona en quien delegue.

— Vocales: Veterinarios representantes de las Direcciones Generales de Atención Primaria y Producción, Investigación y Formación Agraria, así como un representante por cada Colegio Oficial de Veterinarios.

## ARTICULO 3.º

La campaña tiene dos vertientes fundamentales, una la derivada de la vacunación y control de perros y gatos y otra la relacionada con las personas agredidas por animales sospechosos de rabia.

## ARTICULO 4.º

Las actuaciones sobre perros y gatos se harán conforme a:

## 4.1.— Obligatoriedad.

La vacunación de perros será obligatoria a partir de que estos tengan tres meses de edad, debiendo hacer la revacunación al menos cada dos años.

En los gatos no será obligatorio con carácter general y en caso de aplicación se hará a partir de que alcancen los seis meses de edad.

## 4.2.— Tipo de vacuna.

En cualquier caso, se utilizarán vacunas inactivas que cumplan las

recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud. Se presentarán envasadas en frascos de una sola dosis y se empleará jeringa y aguja de un solo uso.

## 4.3.— Suministro de vacunas.

El suministro de las vacunas a los veterinarios se realizará exclusivamente a través del Colegio Oficial Veterinario de cada Provincia. Asimismo efectuarán la liquidación de tasas oficiales a la Administración Autonómica.

## 4.4.— Aplicación de la vacuna.

Se efectuará exclusivamente por Veterinarios autorizados, en concentraciones, dispensarios, clínicas veterinarias u otras instalaciones apropiadas a tal fin, desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de octubre de 1994.

## 4.5.— Facultativos veterinarios.

Los veterinarios que deseen participar en la Campaña de vacunación, lo solicitarán a través de los Colegios Oficiales de Veterinarios, presentando como requisito imprescindible el estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y colegiados; remitiendo éstos la selección de los mismos, detallada por municipios de actuación a la Comisión Regional Antirrábica para que ésta los autorice mediante documento oficial y les asigne un número de colaborador necesario para poder actuar en la campaña.

## 4.6.— Documentación y Justificación.

A los propietarios de los perros vacunados por primera vez y cumplimentada por el veterinario que efectúe la inmunización, se les entregará la tarjeta sanitaria oficial, que es la que suministra el Consejo General de Colegios Veterinarios de España cuyo uso está generalizado en España y es reconocida internacionalmente. Asimismo facilitará la chapa metálica de identificación que podrá ser fijada al collar de animal.

Los propietarios de los perros vacunados en campañas anteriores deberán presentar la tarjeta sanitaria para ser diligenciada por el veterinario con el sello oficial de la Campaña Antirrábica 1994, una vez efectuados el reconocimiento y vacunación del animal. A los que hubieran extraviado dicha tarjeta se les confeccionará un duplicado con arreglo a los datos existentes en los archivos.

Los Veterinarios diligenciarán la ficha sanitaria y el parte de vacunación según modelo oficial y remitirán mensualmente las certificaciones de los animales vacunados a los Colegios Oficiales de Veterinarios.

Los Colegios Oficiales de Veterinarios remitirán mensualmente a las Consejerías de Agricultura y Comercio y Bienestar Social la relación de animales vacunados, así como un informe de las incidencias producidas durante el desarrollo de la Campaña.

#### 4.7.— Otras medidas de control y profilaxis.

4.7.1.— A partir de la fecha de finalización de la campaña antirrábica, todos los perros, cuyos dueños no posean la tarjeta sanitaria de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los servicios oficiales competentes, y se sacrificarán si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus propietarios.

En el caso de reclamación, los animales serán entregados a los propietarios una vez vacunados y hayan sido abonados los derechos que esto ocasione, así como la oportuna sanción.

Si el animal recogido lleva identificación, se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de ese momento, un plazo de 14 días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiere recuperado, el animal será cedido o sacrificado.

4.7.2.— El sacrificio de los animales se efectuará bajo el control y responsabilidad del veterinario y deberán utilizarse métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una pérdida de consciencia inmediata.

4.7.3.— Terminada la campaña, quedará prohibida la circulación de perros entre municipios si no van amparados por la tarjeta sanitaria debidamente diligenciada. Las empresas de transporte no permitirán el embarque de aquellos que no justifiquen este dato. Los dueños que los transporten en sus vehículos sin cumplir los requisitos exigidos serán acreedores de las sanciones pertinentes.

4.7.4.— Los perros propiedad de personas en tránsito por la región, serán vacunados, previa solicitud a los Servicios Veterinarios correspondientes, comunicando a la Dirección General de Atención Primaria las vacunaciones efectuadas a sus respectivas Comunidades Autónomas.

#### ARTICULO 5.º. Organización.

Los Ayuntamientos confeccionarán a partir de la publicación de la presente Orden y en un plazo no superior a treinta días, el censo canino de su municipio en el que deberá figurar nombre y domicilio del propietario así como breve reseña del animal, relación que deberá remitirse al Presidente de la Comisión Antirrábica Extremeña.

Los Ayuntamientos colaborarán con la Comisión Antirrábica Regional contribuyendo a su difusión y facilitando los locales o dependencias necesarias para realizar el reconocimiento clínico del animal y el acto aplicativo de la vacunación.

Los Coordinadores Veterinarios de las Consejerías de Agricultura y Comercio y de Bienestar Social de las distintas comarcas o zonas de salud, participarán en la organización de la campaña antirrábica, auxiliando a los Veterinarios acreditados por la Comisión Antirrábica Regional a fin de conseguir el éxito deseado de dicha campaña.

#### ARTICULO 6.º

Las actividades en relación con las personas agredidas por animales sospechosos de padecer rabia se harán conforme a:

##### 6.1.— Atención a la persona agredida.

Cuando la persona agredida acuda a un servicio sanitario y por este se sospeche o compruebe que lo ha sido por un animal, se deberá actuar:

6.1.1.— Seguir las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, en cuanto a tratamiento de la herida e inmunización.

6.1.2.— Confeccionar por parte del sanitario actuante una encuesta epidemiológica para conocer los hechos e identificar al animal agresor y su dueño.

6.1.3.— Dar comunicación a los Servicios Veterinarios Oficiales (Centro de Salud y Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar Social).

##### 6.2.— Actuaciones con los animales agresores.

Se mantendrán en observación veterinaria durante un período de

14 días por los Servicios Veterinarios Oficiales comunicando estos por escrito dirigido a los Servicios Territoriales de la Consejería de Bienestar Social, el inicio y término de la misma en el plazo de 48 horas, recordando a los propietarios de perros u otros animales domésticos que en caso de mordedura no deben sacrificarlos en ningún caso esté o no vacunado.

Si los animales son capturados muertos o mueren durante el período de observación, serán enviados (animal entero o cabeza, dependiente de su volumen) a la mayor brevedad posible, y acompañado de informe detallado a los Servicios Territoriales, donde se procederá a la toma de muestras y procesado analítico correspondiente o envío a Centro especializado para investigar la presencia de virus rábico.

#### ARTICULO 7.º

Como prevé el artículo 12 de la Ley de Epizootias, las

Consejería de Bienestar Social y Agricultura y Comercio, establecerán conjuntamente las medidas complementarias de policía sanitaria indispensable para el éxito en la lucha contra la zoonosis.

En el ámbito de su competencia, los órganos correspondientes de la Comunidad Autónoma impondrán las oportunas sanciones por las infracciones que se cometan a las disposiciones vigentes en esta materia.

Se interesa la colaboración de todos los ciudadanos para el eficaz cumplimiento de lo ordenado, así como de las autoridades en la aplicación y control de la presente Orden.

Dado en Mérida a 31 de mayo de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

La Consejera de Bienestar Social  
M.ª EMILIA MANZANO PEREIRA

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 27 de mayo de 1994, por la que se procede al pago de Justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. C-512, de Salamanca a Coria por Las Hurdes. Tramo: L.P. Salamanca - Pinofranqueado».*

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

Ayuntamiento: Nuñomoral  
Día: 09-06-94  
Hora: 10,30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 27 de mayo de 1994.

El Consejero de Obras Públicas,  
Urbanismo y Medio Ambiente  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-512, DE SALAMANCA A CORIA POR LAS HURDES. TRAMO: L.P. SALAMANCA - PINOFRANQUEADO.

T.M.: NUÑOMORAL

PROPIETARIOS:  
BIENVENIDO ALONSO PANADERO  
JUANA MARTIN SANCHEZ

**RESOLUCION de 5 de mayo de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «C.V. de Casillas de Coria a Coria».**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 5 de mayo 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Francisco Castañares Morales.

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE  
«C.V. DE CASILLAS DE CORIA A CORIA»**

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, la Excm. Diputación de Cáceres, remitió a la Agencia de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen correspondiente al proyecto.

La Agencia de Medio Ambiente conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones, sobre el impacto ambiental del proyecto.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas, se recogen en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de Impacto Ambiental, fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 32 de 19 de marzo de 1994.

Durante el periodo de información pública del estudio de impacto, no se han formulado alegaciones.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recogen en el Anexo III.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto «C.V. de Casillas de Coria a Coria».

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de impacto ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

**1.— Permeabilidad territorial.**

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto. El acceso desde las fincas a la carretera se realizará por las zonas que supongan mayor seguridad vial, pero nunca mediante la construcción de caminos paralelos a la traza.

**2.— Protección de la calidad de las aguas**

Se proyectarán y realizarán las medidas necesarias durante la fase de construcción, para preservar la calidad de las aguas frente a vertidos o arrastre de inertes, aceites, grasas, lubricantes, materias orgánicas y otros contaminantes. Deberá prestarse especial atención a las operaciones de reparación de vehículos y

maquinaria de obra, para las que, en todo caso, habrá de recogerse la totalidad de aceites lubricantes y proceder a un envío a gestor autorizado.

3.— Protección del suelo. Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.

Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Agencia de Medio Ambiente.

El citado Estudio incluirá la delimitación de los terrenos, localización y correspondientes medidas correctoras de impacto ambiental para las zonas utilizadas para escombreras, plantas de hormigón y asfalto, parque de maquinarias; canteras, graveras y zonas de préstamos, indicando la forma de explotación y los volúmenes a extraer en cada caso. Asimismo, se incluirá las acciones concretas que se van a realizar para la recuperación, restauración y revegetación de zonas afectadas por las acciones de la obra, teniendo en cuenta su integración paisajísticas.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos. En aquellos taludes que por su altura o naturaleza del material exista un aumento de la erosión se impermeabilizarán las partes altas de los mismos, creando unos canales que desvíen los caudales a las cunetas o a los cursos fluviales.

Se reconstruirán los cerramientos existentes mediante la utilización de materiales naturales que queden integrados en el entorno.

Asimismo, se procederá a la recuperación de los tramos de carretera abandonados que no den acceso a fincas.

4.— Protección de la fauna y la flora.

Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la fauna y vegetación. Para evitar la destrucción innecesaria de la vegetación en la zona de obra, se controlarán las operaciones de desbroce. Los pies arbóreos que se considere necesario cortar serán marcados. Posteriormente se informará a la Agencia de Medio Ambiente para que ésta compruebe la necesidad de ejecutar dicha corta.

5.— Protección de puntos de singularidad.

Dado que el trazado del camino discurre próximo al puente romano, se acondicionará el camino de manera que no se produzca ninguna alteración en el puente y su entorno, teniendo en cuenta para ello las directrices que determine la Consejería de Educación y Cultura.

6.— Programa de vigilancia ambiental.

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra, la Excm. Diputación de Cáceres remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actuaciones referidas en el presente condicionado.

Del examen de esta documentación por parte de la Agencia de Medio Ambiente podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración ambiental del proyecto.

## ANEXO I

### RELACION DE CONSULTADOS

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento Coria	X
Ayuntamiento de Casillas de Coria	—
INTEMA	—
VETTONIA	—
CEPA	—
ADENEX	—
Facultad Ciencias Biológicas (UEX)	—

### RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

El Excmo. Ayuntamiento de Coria manifiesta la necesidad de un adecuado tratamiento del gran talud con que la ciudad se enfrenta a la vega del Río Alagón, mediante el empleo de materiales tradicionales y la intensificación de la plantación que coloniza la ladera.

## ANEXO II

### DESCRIPCION DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es el acondicionamiento del C.V. Casillas de Coria a Coria.

El proyecto propone corregir curvas de pequeños radios, el entronque con la CC-526 y el desplazamiento del eje de la carretera hacia la margen izquierda de la actual traza. Se proyecta la ampliación del camino con una explanación de 10 metros y pendiente transversal de 4%.

Al mismo tiempo se proyectan muros de pie de terraplén con cimientos de hormigón H-125 kp/cm.<sup>2</sup> y alzadas de mampostería ordinaria recibida con mortero de cemento.

Como obras complementarias se proyecta la reposición en nueva ubicación del conducto de saneamiento que parte de la ciudad de Coria y se intercepta con el camino en 200 m.l.

### ANEXO III

#### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio en sus epígrafes se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7.

Tras la descripción efectuada del proyecto desarrolla un inventario ambiental sobre el medio físico-biológico (clima, calidad del aire, geología, geomorfología, hidrología, suelo, vegetación, fauna y paisaje) y el medio socioeconómico (demografía, factores culturales, sector primario, secundario y terciario).

En el apartado denominado previsión de impacto, se identifica y valora los posibles impactos que causaría la actividad. La evaluación de impacto se realiza mediante una descripción cualitativa de los efectos estimados.

Se señala como impacto más probables durante la fase de construcción de la obra el empeoramiento de la calidad del aire, debido al aumento de partículas en suspensión. Por otro lado, se indica como impacto sobre el paisaje la aparición de taludes carente de vegetación, estimándose recuperable a corto plazo con la aplicación de medidas correctoras.

El estudio en el apartado cuarto expone una serie de medidas correctoras y protectoras para disminuir el coste medioambiental de la obra.

Entre las medidas expuestas cabe destacar:

— Construcción de muros de mampostería en pie de terraplén para contención de tierras.

— Extensión y nivelación sobre el talud del terraplén, de una capa de tierra vegetal de 20 cms.

— Respetar el talud del desmonte, actualmente cubierto por chumberas.

Se concluye el estudio de Impacto Ambiental con un plan de vigilancia y control de obra.

#### ANALISIS DEL CONTENIDO

El Estudio de Impacto Ambiental comienza con una descripción general del proyecto, pero no analiza, ni identifica las acciones del proyecto tendentes a causar impacto. Tampoco se justifica en este apartado la necesidad social o económica, de la mejora del camino.

Continúa el estudio con una descripción del medio preoperacional bastante somera. Algunas de las variables analizadas no aportan el nivel de información deseado. Así, en el apartado del paisaje no se valora la calidad que presenta la zona donde se localiza el camino, ni el grado de incidencia visual del proyecto a ejecutar. O bien, se omite la existencia del puente romano en la margen izquierda del camino cuando se describe el patrimonio-histórico.

Las medidas correctoras y de recuperación ambiental no están suficientemente dimensionadas técnica ni económicamente.

Todas estas deficiencias observadas quedan subsanadas mediante la aplicación de la presente declaración de impacto ambiental.

Mérida, 5 de mayo de 1994.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente  
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

**RESOLUCION de 16 de mayo de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de embalse para abastecimiento Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública, para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 16 de mayo de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente.

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EMBALSE PARA ABASTECIMIENTO A ACEBO, HOYOS, PERALES DEL PUERTO Y CILLEROS**

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Servicio de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Infraestructura con fecha 24 de mayo de 1993 envió a la Agencia de Medio Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental que en cumplimiento del artº 17 del Reglamento de Impacto Ambiental fue sometido a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 67 de fecha 8 de junio de 1993. En dicho período de información pública se formularon las alegaciones que se recogen en el Anexo I así como las consideraciones que sobre las mismas ha realizado la Agencia de Medio Ambiente, para su aceptación o rechazo.

Siguiendo con el trámite establecido por el Reglamento de Impacto Ambiental, con fechas 15 y 21 de julio de 1993 la Agencia de Medio Ambiente dio traslado a la Dirección General de Infraestructura de las alegaciones presentadas durante el período

de información pública, para que fueran valoradas e incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental si procedía.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto y los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Embalse para abastecimiento a Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros.

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto para abastecimiento a Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la ejecución de dicho proyecto pueda considerarse ambientalmente aceptable, las siguientes condiciones:

1.— Se ejecutarán todas las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental en tanto no entren en contradicción con el contenido de la presente declaración.

2.— Una vez determinada la ubicación de las instalaciones auxiliares de obra (plantas de tratamiento de áridos, hormigón y asfalto, almacenamiento temporal de materiales, canteras, préstamos, parques de maquinarias) así como la situación de vertederos y escombreras se deberá presentar en la Agencia de Medio Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental simplificado que incluya todas las medidas correctoras y de restauración de dichas actividades. Asimismo se elaborará un estudio de impacto ambiental de las canalizaciones.

Previamente a la ocupación de terrenos por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización para recubrimiento de los taludes, las zonas de préstamos y zanjas de tuberías.

3.— Se realizará un estudio de composición química del agua con mediciones tanto en aguas de corriente regular y continua como en agua parada y embalsada. El objetivo de este estudio será determinar la presencia e importancia de elementos minerales procedentes de las mineralizaciones del monte Jalama (ej. estaño, arsénico, etc.).

4.— Se realizarán las medidas necesarias durante la fase de construcción para preservar la calidad de las aguas fluyentes frente a vertidos o arrastres de inertes, aceites, grasas, lubricantes, materias orgánicas y otros contaminantes que tengan su origen en las instalaciones auxiliares para la ejecución de la obra, incluyendo cunetas, sedimentadores, decantadores, separadores y fosas de digestión en número y características suficientes para evitar todo deterioro de la calidad de las aguas. Deberá prestarse especial atención a las operaciones de reparación de vehículos y maquinaria de obra, para las que, en todo caso, habrá de recogerse la totalidad de aceites lubricantes y proceder a su envío a gestor autorizado, así como a las operaciones que impliquen movimiento de tierras, lavado de áridos y desvío de cauce.

5.— La deforestación del vaso del embalse se realizará en tiempo y forma, de modo que no afecte a los procesos de cría, puesta y maduración de los pollos de la avifauna existente.

Se recomienda que el arbolado inundable sea talado, con motosierra y no destocoado.

6.— Las construcciones auxiliares proyectadas se adaptarán al entorno en su tipología y materiales exteriores.

7.— En caso de que sea necesaria energía eléctrica el proyecto incluirá el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental que informará la Agencia de Medio Ambiente con carácter previo a su autorización. Se estudiará la alternativa de línea subterránea.

8.— Se redactará un proyecto de recuperación ambiental e integración paisajística de la obra que defina técnica y económicamente las acciones de esta naturaleza que deberán realizarse sobre las áreas de instalaciones auxiliares desmanteladas, viales de obra, canteras de préstamos, escombreras y vertederos, así como la adecuación del entorno y revegetación de sendas y taludes en desmontes y terraplén creados durante las obras. Se prestará especial atención a la adecuación de la parte más cercana al muro sin crear una

zona de recreo o ajardinamiento evitando y controlando el paso hacia las márgenes y colas del Embalse.

Se abrirán todas las fuentes que se han utilizado en el término de Acebo bien sea para Hoyos, Perales y el propio Acebo, sin quitar canalizaciones pero sí dejándolas utilizables para períodos de penuria.

9.— Los trabajos de restauración deberán estar ejecutados en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de las obras. Para comprobar esta condición el Servicio de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Infraestructura remitirá a la Agencia de Medio Ambiente con anterioridad a la recepción provisional de la obra, un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actividades referidas en el presente condicionado y de la ejecución de las medidas correctoras.

Del examen de esta documentación por parte de la Agencia de Medio Ambiente podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración Ambiental del Proyecto.

10.— Se elaborará un programa de vigilancia ambiental que establezca las líneas de actuación que garanticen la idoneidad y el buen desarrollo de las medidas correctoras y las gestiones auxiliares de mantenimiento para lograr una integración máxima del proyecto y unos efectos secundarios mínimos.

Durante la obra se realizará un informe semestral relativo al control de vertidos y funcionamiento de los sistemas de tratamientos previstos.

Durante tres años tras la conclusión de las obras se realizarán informes de periodicidad no superior a un año sobre la calidad de las aguas fluyentes, la eficacia del caudal ecológico circundante y la evolución de las áreas de recuperación ambiental y paisajística.

Atendiendo a las alegaciones presentadas se creará una Comisión de Vigilancia y Seguimiento integrado por representantes de la Agencia de Medio Ambiente, la Dirección General de Infraestructura autores del proyecto y Estudio de Impacto Ambiental y un representante de cada Ayuntamiento y un representante de los colectivos sociales representados en los Ayuntamientos.

## ANEXO I

### ALEGACIONES PRESENTADAS

a) Agustín Iglesias Pérez en nombre y representación de la Asociación Vettonia presenta las siguientes alegaciones.

a.1.— Las necesidades de agua están sobredimensionadas ya que se considera desproporcionada la cifra de 17.677 habitantes de la cual se parte para el cálculo de las necesidades de agua.

a.2.— No se han estudiado otras soluciones alternativas a la construcción de una presa como bombeos, recrecimiento de la presa de Cilleros, etc.

a.3.— No se argumenta en base a qué método se ha calculado el caudal ecológico cifrado entre 20.25 l/seg.

Tampoco se contempla la construcción de un aforo aguas abajo de la presa que permiten un control de dicho caudal.

a.4.— Se propone que las tierras sobrantes se vierten fuera del entorno de la presa (por ej. en la antigua gravera cercana a la pista de acceso).

a.5.— Se deberá abrir una única pista para el tránsito de maquinaria ensanchada solamente cada ciertos tramos que permitan el cruce de vehículos.

En los tramos que no sea posible la restauración una hidrosiembra se contemplará la construcción de muros de mampostería en la parte baja del talud y posterior relleno y plantación.

a.6.— No se contempla en el Estudio de Impacto Ambiental la elección de la alternativa para la ubicación de la planta de hormigón y el de vertederos y se alerta sobre el vertido de agua de hormigones al río «bajo la zona de baños» ya que existen otras dos zonas de baños aguas abajo de la de Acebo, las de Hoyos y Perales.

a.7.— Para minimizar el impacto paisajístico se propone ubicar elementos a modo de jardineras que permitan la plantación de arbusto fuera de la zona de aliviadero. Asimismo se propone cubrir el muro con mampostería de granito bien llagueada para facilitar la posterior implantación de vegetales en el cuerpo de presa.

Se deberá evitar la implantación de una zona ajardinada junto a la presa que atraiga a visitantes a un área sensible.

Entre las medidas correctoras se debería incluir la plantación de arbolado adecuado en las zonas de oscilación de nivel de agua.

a.8.— No se ha valorado que la zona es área de caza del águila real y de campeo del lince.

a.9.— No se considera positiva la apertura de pistas ya que conlleva actividades inducidas (construcción de segundas residencias, peligro de incendios, basura...).

a.10.— Se cerrará el acceso por las pistas que todas las personas que no sean propietarios de fincas en el valle o a quien no disponga de permiso del Ayuntamiento.

Si fuera necesaria energía eléctrica se propone que sea energía solar. Y se deberá evitar mantener luces encendidas durante la noche.

a.11.— No se contempla estudio de impacto ambiental de la canalización (fundamentalmente en el tramo de la Dehesa de Perales).

a.12.— No se contempla construcción de una escala truchera en la presa.

a.13.— Se propone la creación de una Comisión de Vigilancia y seguimiento del estudio de impacto ambiental integrada por la Agencia de Medio Ambiente, Ayuntamientos y colectivos sociales representados en estos.

a.14.— Para reducir el problema de colmatación por erosión se considera necesario efectuar una reforestación de la zona.

b) Juan Manuel Navarro Sánchez en nombre y representación de la Comisión Sendero Verde de la ACEX, y Luis Antonio Lázaro en nombre y representación de la asociación NETOPI presentan por separado alegaciones coincidentes que se describen a continuación:

b.1.— Se considera excesiva la previsión de 250 l/seg. teniendo en cuenta la población existente y el incremento real de la misma.

b.2.— El tipo de presa elegido resulta muy impactante y el

caudal ecológico de 25 l/seg. insuficiente.

No se especifica donde se realizará el vertido de residuos.

b.3.— El camino podría aprovecharse con su trazado actual mejorando el acceso en determinados tramos.

b.4.— Se considera desacertada la demanda de abastecimiento y la instalación de una estación de bombeo para Hoyos.

b.5.— No se considera costosa la alternativa de bombeo desde la presa de Rivera de Gata si se instala una minicentral solar, y se utiliza sólo en los momentos de necesidades reales de agua.

Por otra parte el coste medioambiental sería escaso ya que se limitaría a la instalación de los tubos de conducción de agua.

b.6.— Se critica la valoración de la importancia ecológica de la zona, así como de la cuenca visual valorada. Además no se puede garantizar la calidad del agua debido a los numerosos elementos que incidirán en la disminución de esta calidad.

b.7.— La desviación del cauce es muy importante y podría suponer una alteración irrecuperable.

b.8.— La elección del emplazamiento significa una modificación paisajística muy importante.

b.9.— No se ubica la planta de hormigón, se propone utilizar la menor cantidad posible de maquinaria.

b.10.— No se hace un inventario exacto de los árboles y arbustos afectados.

b.11.— No se hace inventario de los lugares por donde discurrirá la red de canalizaciones.

b.12.— No se prevee en detalle el efecto del ruido sobre la fauna y se desvirtúa la existencia de especies merecedoras de protección.

b.13.— Es incuestionable la existencia de truchas.

b.14.— Se cuestiona la creación de una nueva comunidad de fauna, así como la introducción de truchas.

b.15.— Se advierte del efecto que pueda producir la facilidad de acceso a la zona.

b.16.— Se debería valorar más el medio físico-natural llegando a primar en ocasiones sobre las necesidades del hombre que en este caso son hechos pasajeros en consonancia con las épocas de sequía.

No se puede decir que un embalse ha enriquecido su entorno estéticamente ya que se consideran que en el 90% de los casos los embalses han supuesto una destrucción del entorno, la cultura y el medio socioeconómico del lugar.

b.17.— Los desmontes y terraplenes deberán ser mínimos. No se ubica el vertedero.

b.18.— Se advierte que existen otras zonas de baño que pueden verse afectadas por los vertidos de la planta de hormigones.

b.19.— Se proponen medidas correctoras para determinados impactos tales como revegetación de taludes y terraplenes, control de la contaminación atmosférica, riego de superficies expuestas al viento, ubicación de parques de maquinaria en lugares de mínimo impacto visual, creación de pantallas, cerramiento con valla metálica que impida el uso y disfrute humano de la presa, prohibición de circulación con coches y vehículos motorizados por las pistas de acceso a la presa.

b.20.— Se critican las valoraciones de impactos realizadas considerando de magnitud fuerte impactos valorados como moderados tales como impacto sobre el suelo derivado de la construcción de la presa y acceso, impacto atmosférico por polvo y ruidos, aumento de turbidez de las aguas, impactos sobre morfología, vegetación, paisaje y social.

b.21.— Por último y a modo de conclusión se alega que el Estudio debería ser detallado e incluir un examen de alternativas y una valoración de los impactos en cada alternativa.

Asimismo se considera que la valoración se realiza con criterios subjetivos.

c) José Gabriel González Vázquez en nombre del CEDER (Centro de Desarrollo Rural) de Sierra de Gata presenta las siguientes alegaciones:

c.1.— Se propone un plan de reforestación de la cuenca que asegure un freno a la escorrentía sólida para evitar la colmatación del embalse.

c.2.— Se advierte del riesgo de erosión por la batida del agua en la orilla desprovista de cobertura vegetal. Se deberá estudiar esto además teniendo en cuenta la granulometría y textura del suelo.

c.3.— Se debería profundizar en los estudios de aportaciones y evaporación para garantizar la ejecución de las medidas restauradoras tales como la hidrosiembra.

Se cuestiona el cálculo del caudal ecológico y se recomienda colocar una estación de aforo aguas abajo de la presa para control de este caudal.

c.4.— Se cuestiona la valoración de impactos realizada y se cree que se debería realizar otros modelos de matriz.

c.5.— El paso del régimen fluvial al lacustre supone un cambio absolutamente drástico y radical para el biotopo que debería ser analizado con detalle.

c.6.— Se deberá estudiar la relación entre la subida del nivel freático y el comportamiento de la vegetación.

c.7.— Se critica el tratamiento y valoración que se ha hecho de la fauna. No teniendo en cuenta especies como la nutria, el águila real que nidifica en el área y el linco que utiliza el área como lugar de campeo.

Se alterará el hábitat de anfibios reptiles y se interrumpirán los movimientos migratorios de peces.

Tampoco se valora el impacto sobre pequeños y medianos mamíferos, así como de aves.

Todas estas consideraciones deberían introducirse en la matriz de impactos, así como paliar los daños que la actuación podría provocar sobre estos elementos.

c.8.— Los datos de población máxima no contrastan con los dados por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y se considera irregular no realizar la descripción de la

restauración de las conducciones.

c.9.— Debe realizarse un pliego de condiciones para las obras de plantación y siembra.

c.10.— Los accesos deberán cerrarse al público después de las obras.

c.11.— Reducir las pérdidas por conducción y transporte en los abastecimientos existentes.

c.12.— Se solicita aumento del personal de guardería de la Agencia de Medio Ambiente.

c.13.— Se solicita la creación de una comisión de vigilancia.

c.14.— No se considera acertada la creación de una zona de ajardinamiento y sería mejor sustituir la misma por pantallas vegetales de especies autóctonas.

c.15.— Se propone como medida compensadora la construcción de un Aula de la Naturaleza de Acebo.

c.16.— Se debería prohibir el alumbramiento continuo de la zona.

c.17.— Sustituir la plantación de Pinus Pinaster en las lagunas de decantación por otras especies más apropiadas.

c.18.— Se deberían construir jardineras en el muro de contención.

c.19.— Se recomienda tomar las medidas oportunas en todas las obras correspondientes a las conducciones.

c.20.— Se deberán construir barreras contra avenidas.

c.21.— Se preveerán campañas de educación ambiental y de uso racional del agua en los pueblos afectados.

d) Javier Rubio Jiménez en nombre y representación de la Asociación AGATAE presenta alegaciones coincidiendo con las de las Asociaciones NETOPI y Comisión Sendero Verde y además aporta un Estudio de Viabilidad de agua por energía solar para los pueblos de Cilleros y Hoyos.

## CONSIDERACIONES DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

### a) VETONIA

a.1.— En el estudio de necesidades de abastecimiento se ha determinado una población correspondiente al regreso estival de los emigrantes y un crecimiento con una tasa anual muy baja.

Por otra parte, la superficie de los cuatro municipios asciende a 31,684 Ha. por lo que no parece que una carga de 1 habitante por cada 1,79 Ha. sea excesiva para un territorio.

En el año 1950 la población existente en la zona era de 10.465 habitantes. Si no se hubiera producido la emigración, y con una tasa de crecimiento del 0,2% anual, aún inferior a la utilizada, la población actual habría sido de 23.107 habitantes, superior a la prevista en el estudio de necesidades.

Estimamos que debe mantenerse la previsión.

a.2.— Como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, en los estudios previos se analizaron otras soluciones, incluidas las propuestas por distintas organizaciones ecologistas.

Desde el punto de vista medioambiental, el impacto habría sido superior.

Desde el punto de vista técnico y de mantenimiento no se habría resuelto el problema de forma definitiva que, en este aspecto, era objetivo fundamental.

Desde el punto de vista de la economía doméstica cualquier otra solución es más cara.

a.3.— El caudal citado, a título informativo, era el existente en el mes de septiembre de 1992.

En el condicionado de la presente declaración (punto 10) se incluye la obligatoriedad de realizar informe durante tres años sobre la eficacia del caudal ecológico.

a.4.— El impacto de las tierras sobrantes se produciría de igual forma en la zona de la antigua cantera, aprovechada ahora mismo como zona de acopios en los trabajos de extracción de madera, o en la zona de la pista.

No obstante el punto 3 del condicionado obliga a la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental previo a la ubicación de escombrera.

a.5.— Para el acceso a la presa se utilizará la pista existente, con un tratamiento similar al expresado en el escrito de alegaciones.

Cuando para el ensanche de la pista sea necesario actuar sobre la roca madre, el resultado posterior será similar al existente en la actualidad. Si fuera necesario se construirán muretes de piedra tal y como se indica en las alegaciones.

a.6.— Se ha previsto la instalación de la planta de hormigones en la zona de la antigua cantera junto a la carretera, por ser en principio el lugar más oportuno. Como corrección del posible impacto se ha previsto la instalación de balsas de decantación y filtros de zorra.

Como medida de seguridad adicional, se ha previsto el vertido aguas abajo de la zona de baños de Acebo. Si accidentalmente se produjera algún vertido, de ninguna manera llegarían sus efectos a las zonas de baños citadas en el escrito de alegaciones.

No obstante se determinarán todas las condiciones en el Estudio de Impacto Ambiental obligatorio según el punto 3.

a.7.— La valoración estética de la existencia de la presa pierde importancia si en puntos posteriores se trata de evitar el acceso a la zona.

Está prevista la plantación de especies autóctonas en la base del muro y se dejarán huecos tanto para nidificación de avifauna como para plantación de enredaderas.

La plantación de especies vegetales que pudieran soportar tanto la aridez como la inundación perjudicaría la calidad del agua de consumo. Estéticamente no tiene importancia en una zona en la que se intenta evitar el acceso por su carácter sensible.

a.8.— El embalse no influye negativamente en el comportamiento de especies sensibles como águila real y lince, incluso para algunas especies implica la aparición de nuevas presas.

a.9-10.— La belleza del lugar no permite el cierre tan restringido de los accesos. Se ha previsto una zona de descanso,

no de recreo o ajardinamiento, aguas abajo de la presa donde puede terminar una excursión para los no especialistas. A partir de ese punto sólo habrá una senda, por donde se instala la tubería procedente del azud, hasta la cola del embalse. Bajo este punto de vista, los accesos hacia La Cervigona serán más difíciles que en la actualidad.

En cuanto al abastecimiento con energía eléctrica, si fuese necesaria línea eléctrica se estudiará la alternativa de línea subterránea (punto 7 del condicionado).

a.11.— En la zona de la Dehesa de Perales la conducción se instala sobre la pista existente y cuando atraviesa arbolado, lo hace por zonas en las que el impacto es mínimo y fundamentalmente de pinar. Si fueran afectados alcornoques se ha previsto la plantación de nuevos elementos protegidos por jaulas.

Estas medidas y todas las necesarias para evitar o corregir los posibles impactos derivados de las canalizaciones se incluirá en un Estudio de Impacto Ambiental que se realizará de acuerdo al punto 3 del condicionado.

a.12.— En la actualidad y en la misma zona de implantación de la presa existe un azud que evita la posibilidad de acceso de fauna piscícola hacia aguas arriba. Hace años que no se han detectado truchas en el tramo del río correspondiente al Prado de la Monja.

a.13.— Atendiendo a esta alegación se propone la creación de una Comisión de Vigilancia (punto 10 del condicionado).

a.14.— La reforestación, de la zona debido a la existencia de matorral degradado es recomendada desde esta Declaración pero no es exigible obligatoriamente.

b) Comisión Sendero Verde de la ACEX, Asociación NETOPI y Asociación AGATAE.

b.1. Ver consideraciones a.1.

b.2. Ver consideraciones a.3. y a.4.

b.3. Ver consideraciones a.5.

b.4. y b.5. Se ha elegido la alternativa que conjugaba la mejor solución técnica y ambientalmente viable.

b.6. En ningún momento el Estudio de Impacto Ambiental cuestiona o menosprecia la importancia ecológica de la zona en cuanto a la calidad de aguas, el condicionado 4 de la presente declaración garantiza su mantenimiento.

b.7. Se exigirán todas las medidas necesarias para que la desviación del cauce no altere de forma irrecuperable la calidad de las aguas ni otros parámetros del cauce aguas abajo de la presa.

b.8. Ver consideración a.7.

b.9. Ver consideración a.6.

b.10. El apartado de flora incluido en el Estudio de Impacto Ambiental analiza el Impacto sobre la vegetación y el inventario exacto de los árboles y arbustos se realizará antes de otorgar la autorización correspondiente por parte del S.O.F.

b.11. Ver consideraciones a.11.

b.12. En el Estudio de Impacto Ambiental si se ha valorado la contaminación sónica.

b.13. Ver consideraciones a.12.

b.14. Ver consideraciones a.8.

b.15. Ver consideraciones a.9-10.

b.16. Se considera que el medio físico natural sí se ha valorado.

b.17. Ver consideraciones a.4.

b.18. Ver consideraciones a.6.

b.19. Todas las medidas propuestas se exigirán durante la construcción de la presa con excepción del vallado del embalse que se estudiará y la prohibición de circulación de vehículos que sí se verá restringida.

b.20. Las valoraciones efectuadas son aceptables y queda complementadas con las medidas correctoras propuestas.

b.21. Todas las valoraciones conllevan criterios subjetivos, se ha intentado objetivar todas las opiniones y el estudio detallado de alternativas se realizó con carácter previo a la realización del

Estudio de Impacto Ambiental desechando las primeras propuestas de construcción en la parte alta de La Cervigona y mediante consenso de todos los ayuntamientos y administraciones relacionados con el proyecto.

### C) CEDER

1.— Ver consideración a.14

2.— Se estudiará durante el Plan de Vigilancia para comprobar su magnitud y proponer las medidas correctoras necesarias.

3.— El Plan de Vigilancia es el método que garantiza la ejecución de las medidas restauradoras.

4.— Ver consideración b.20.

5.— El cambio de régimen no altera irreversiblemente el ecosistema.

6.— Se estudiará durante el Plan de Vigilancia ver consideraciones C-2.

7.— Ver consideraciones a-8 y a-12.

8.— Ver consideraciones a-1 y a-11.

9.— Se exige según punto 8 del condicionado.

10.— Ver consideraciones a-9-10.

11.— Se exige en el punto 8 del condicionado.

12-13.— Esta alegación no corresponde contestarla en la presente Declaración. Para el proyecto objeto de esta Declaración se propone la creación de una comisión de vigilancia (punto 10 del condicionado).

14.— Ver consideración a-7.

15.— No es objeto de esta Declaración pero se traslada al Servicio de Medio Ambiente encargado de los proyectos de educación ambiental en la Agencia de Medio Ambiente.

16.— No habrá alumbramiento continuo.

17.— Se valorará en el Plan de Restauración obligatorio según los puntos 2 y 8 del condicionado.

18.— Ver consideraciones a.7

19.— Ver consideraciones a.11

20.— Con el embalse se regularán mejor las avenidas.

21.— No es objeto de esta Declaración pero se traslada al Servicio de Medio Ambiente encargado de los proyectos de educación ambiental de la Agencia de Medio Ambiente.

d) Ver consideraciones B) 1 al 21 y en cuanto al Estudio de viabilidad presentado ha sido estudiado por los técnicos de la Dirección General de Infraestructura y no se considera más viable que la solución elegida.

## ANEXO II

### DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto incluye las obras necesarias para realizar el abastecimiento a los municipios de Acebo, Hoyos, Perales del Puerto y Cilleros.

Se proyecta una presa de gravedad de hormigón, de planta recta con una altura máxima de 34 m. y una longitud de coronación de 148,5 m. sobre cimentación. El máximo nivel de embalse normal se sitúa a coto 563 y ocupa una superficie de 10,25 Ha. con un volumen de embalse de 0,895 Hm<sup>3</sup>.

El aliviadero se sitúa en la parte central de la presa y al pie del vertedero se proyecta un cuenco amortiguador para disipar la energía residual a pie de presa, así como para permitir la salida de los caudales de fondo.

El proyecto incluye la red de abastecimiento a partir de la caseta de válvulas de la toma de agua, situada inmediatamente aguas abajo de la presa.

La red básica está constituida por una tubería de fundición de 350 mm. de diámetro hasta Hoyos, en que se convierte a diámetro 250 mm. hasta su término de Cilleros. La longitud total de la conducción es de 24.340 mts.

Se contemplan dos bifurcaciones la primera desde el ramal

principal hasta Acebo con una longitud de 1.542 m. y diámetro 150 mm. la segunda hasta Hoyos con 1.549 m. de conducción de 200 mm. de diámetro. En este punto situado a cota 542 se proyecta una estación de bombeo para impulsar el caudal necesario hasta el depósito de Hoyos (cota 552) mediante una tubería de impulsión de 270 m. de longitud y 200 mm. de diámetro. Este bombeo sólo será necesario cuando el embalse está a una cota inferior a la 557.

### ANEXO III

#### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental tras la descripción del proyecto justifica la solución adoptada tras el estudio de alternativas.

A continuación se incluye un inventario ambiental donde se describen los factores:

Medio físico:

— Bioclimatología.

— Biogeografía.

Medio natural:

— Flora.

— Fauna.

— Medio Socioeconómico.

Tras la definición de las acciones impactantes tanto en fase de construcción como de funcionamiento se identifican los factores ambientales susceptibles de recibir impacto y se realiza la valoración de los efectos ambientales esperados.

Se proponen las medidas correctoras necesarias para prevenir, minimizar o compensar los posibles impactos negativos.

Las medidas correctoras propuestas son las siguientes:

1.— Construcción de azud de menos de 3 m. de altura aguas arriba del embalse que mantendrá un nivel constante de agua durante todo el año.

2.— Diseño y apertura de una canalización de tipo tradicional sobre tierra para conducir el caudal ecológico a partir del azud.

3.— Mantenimiento de un caudal ecológico de 20-25 l/seg.

4.— Integración de la presa en el paisaje con plantación de hiedra y dotación de huecos-nidos sobre el muro. Adecuación de casetas y conducciones con materiales propios de la zona.

5.— Creación de un soto de fresnos y chopos en un prado situado aguas abajo de la presa y revegetación de un tramo de río de 500 mts. con alisos y chopos para crear un bosque ripario.

6.— Control de maquinaria para evitar emisiones acústicas indeseables.

7.— Limitación del área de circulación de maquinaria y riego continuo de la zona de tráfico de vehículos.

8.— Acondicionamiento y revegetación de desmontes y terraplenes del camino de acceso.

9.— Reconstrucción de paredes de piedra afectadas.

10.— Construcción de pasos de agua en mampostería.

11.— En el trazado de las conducciones que afecte a alcornoques se plantarán nuevos ejemplares en relación 3/1.

12.— Se proponen medidas generales para restauración de zanjas, vertederos y planta de hormigones que serán concretadas en los estudios de impacto que se realizarán siguiendo las indicaciones del punto 2 del condicionado de la presente declaración.

Por último se establece un programa de vigilancia que incide en las medidas correctoras que se tomarán para evitar impactos no previstos y para lograr la puesta en marcha y la efectividad de las medidas correctoras.

Entre estas medidas se proponen:

— Seguimiento y control de las plantaciones.

— Control de vertidos.

— Control de la zona de instalaciones.

- Control de voladuras.
- Control de vertederos y retirada de instalaciones.
- Control de visitantes a la zona.

El estudio finaliza con la documentación gráfica y el presupuesto de las medidas correctoras que asciende a 28.290.000 pts.

Mérida, 16 de mayo de 1994.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente  
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

*RESOLUCION de 18 de mayo de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Adecuación de C.B. de Cabrero a CN-110 por Casas de Castañar. Tramo: Travesía Casas de Castañar».*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero y en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto citado, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 18 de mayo de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Francisco Castañares Morales.

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «ADECUACION DEL C.V. DE CABRERO A CN-110 POR CASAS DE CASTAÑAR. TRAMO: TRAVESIA DE CASAS DE CASTAÑAR»**

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los

proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Estudio de Impacto Ambiental, la Agencia de Medio Ambiente estableció con fecha 2 de febrero de 1994 un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones, sobre el Impacto Ambiental del Proyecto, mediante la remisión de una memoria-resumen de la obra.

La relación de consultado y los aspectos más significativos de la respuestas recibidas se recogen en el Anexo I.

Elaborado el Estudio de Impacto Ambiental, este fue sometido a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 40 de fecha 9 de abril de 1994. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recogen en el Anexo III.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Adecuación del C.V. de Cabrero a CN-110 por Casas de Castañar. Tramo: Travesía Casas de Castañar».

**DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL**

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto se establecen, por la presente Declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

SE REALIZARAN LAS MEDIDAS CORRECTORAS QUE SE DEFINEN EN EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN TANTO NO ENTREN EN CONTRADICCION CON EL CONTENIDO DE LA PRESENTE DECLARACION

1.— Protección del sistema hidrológico.

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características de los arroyos y demás líneas de drenaje naturales cruzadas por la carretera, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar el sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites, ni grasas de la maquinaria.

2.— Protección del suelo. Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra.

Si fuese necesaria la apertura de canteras, graveras o zonas de préstamos habrá de realizarse un Estudio de Impacto Ambiental indicando la localización, volumen de extracción y modo de explotación. También se detallará su posterior recuperación.

Deberá comunicarse a la Agencia de Medio Ambiente la localización y tratamiento de los vertederos y escombreras, así como la ubicación de las instalaciones auxiliares de la obra.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos.

Los cerramientos que sea necesario reconstruir se realizarán empleando materiales que queden integrados en el entorno, asimismo los muros se revestirán con mampostería ordinaria de la zona.

3.— Protección de la fauna y la flora.

Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la fauna y la vegetación evitando la destrucción innecesaria de la misma. Los pies arbóreos que consideren necesario cortar serán marcados. Posteriormente se informará a la Agencia de Medio Ambiente para que ésta compruebe la necesidad de ejecutar dicha corta.

4.— Seguimiento y vigilancia.

Los trabajos de restauración deberán estar ejecutados en su totalidad con anterioridad a la emisión al acta de recepción provisional de las obras. Antes de los tres meses de la fecha de emisión de dicho acta, la Excm. Diputación Provincial de Cáceres remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de las actuaciones referidas en el presente condicionado y de la ejecución de las medidas correctoras.

## ANEXO I

### CONSULTADOS Y RESPUESTAS RECIBIDAS

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Casas de Castañar	X
ADENEX	X
CEPA	—
Facultad Ciencias Biológicas (UEX)	—

Contenido de las respuestas:

- Ayuntamiento de Casas de Castañar: Comunica que «no encuentra consideraciones alegables a aspectos ambientales que deban ser tenidos en cuenta».

- ADENEX: Propone que los muros se revistan de piedra de la zona.

## ANEXO II

### DESCRIPCION DEL PROYECTO

Las obras consisten en pasar de una plataforma de 4/5 existente, a una 6/10 proyectada, y la eliminación de un cambio de rasante de acusado peligro.

Para conseguir esta plataforma y dado el carácter de montaña del C.V. es preciso construir en varios tramos tanto muros de contención como de sostenimiento.

Los primeros se ejecutarán en mampostería ordinaria y será de gravedad y los segundos en hormigón armado chapado con mampostería ordinaria y serán del tipo de voladizo.

Para la ejecución de las obras será preciso excavar 2.982,97 m.<sup>3</sup>

de tierra y terraplenar 191,96 m.<sup>2</sup> con materiales procedentes de la excavación. Se invertirán 617,72 m.<sup>3</sup> de mampostería ordinaria en paredes, muros y chapados y 212 m.<sup>3</sup> de hormigón H-175 en cimientos y alzados de muros de contención, así como su p.p. de encofrado y acero. Se ejecutará un caño modelo C-2 para el drenaje del camino y el afirmado consistirá en una capa de 15 cms. de zahorra natural tipo S-1, una de 20 cms. de zahorra artificial Z-1, un riego de imprimación, 5 cms. de aglomerado asfáltico tipo AF-20 y un último riego de sellado.

Se comenzará por el movimiento de tierras, que consistirá en el desmonte necesario para el alojamiento de un muro de contención de 5 m. de ancho situado en la margen izquierda, el cual se construirá posteriormente y será de hormigón armado según se especifica en los planos, e irá revestido de mampostería ordinaria a una cara vista.

Al mismo tiempo se procederá a la apertura de los cimientos del puente.

A continuación se abrirá una caja de 50 cms. de profundidad media los lados del camino actual, respetando éste para alojar el paquete del firme, que consistirá en 40 cms. de espesor de zahorra artificial Z-1, hasta enrasar con la capa de rodadura del actual.

Posteriormente se abrirá la zanja de cimientos de los bordillos montándose éstos para seguir con el acerado.

El puente se construirá de hormigón armado e irá apoyado sobre pilas y sobre viga flotante.

Igualmente se prolongará la obra de fábrica existente, cuyas dimensiones son 3x3 m. con una bóveda de medio punto en una longitud de 4 mts.

Finalmente se procederá a la extensión de la capa de aglomerado asfáltico que será del tipo S-20 y tendrá un espesor compactado de 8 cms.

### ANEXO III

#### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados: Descripción de las obras, Descripción del medio, Previsión de impactos, Vigilancia y control, Presupuesto.

La descripción del medio se estructura en medio físico, medio socio-económico y medio institucional, y se especifican los factores que pueden verse afectados por la ejecución del proyecto. Así, se hace referencia al clima, calidad del aire, emisiones sonoras, geología y geomorfología, hidrología, suelos, vegetación, fauna y paisaje. Se consideran también los aspectos relativos a demografía, factores culturales, población, etc.

Posteriormente se determinan los impactos que se pueden generar como consecuencia de las acciones del proyecto.

En el apartado dedicado a vegetación se indica que sólo se arrancarán 7 cerezos de diámetro comprendido entre 10 y 20 cm.

En el estudio se relaciona una serie de medidas correctoras que habrán de aplicarse con el fin de minorizar los impactos originados por el proyecto. Entre las medidas correctoras expuestas cabe destacar:

— Las tierras sobrantes de los desmontes se verterán en zonas legalmente autorizadas.

— Los áridos y materiales que es preciso extraer de cantera se obtendrán de las ya existentes en explotación y que funcionan con la debida autorización.

— Los desmontes serán válidos para formar terraplenes, que serán definidos por la Dirección Facultativa previa autorización y visto bueno de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Se prevé la extensión y nivelación de una capa de tierra vegetal de 20 cms. de espesor sobre la escombrera una vez nivelada. En el talud del terraplén se extenderá una capa de 20 cms. de tierra vegetal procedente del desbroce de la propia obra que servirá de manto para la regeneración espontánea de la vegetación.

— En terraplenes se plantará matorral de retama, tomillo o espliego.

— Los muros se revestirán con mampostería ordinaria de la zona.

— En la coronación del muro de 10 m. de altura se prevé la construcción de unos parterres, al efecto de plantar en ellas plantas colgantes que atenúen el impacto visual y embellezcan el paisaje.

El estudio de Impacto Ambiental concluye con un programa de vigilancia y control.

## ANÁLISIS DEL CONTENIDO

La descripción del proyecto proporciona la información necesaria y aporta los planos precisos.

El estudio desarrolla el contenido exigido en el Reglamento de Estudio de Impacto Ambiental, si bien la metodología que prescribe el reglamento no es observada con rigor.

No se aportan mapas de vegetación, fauna, hidrología, etc.

En general la descripción de los distintos factores del medio se considera adecuada, sin embargo la valoración de impactos es cualitativa y superficial, no se realizan matrices de impacto.

Las medidas correctoras que se proponen son adecuadas para minimizar los impactos estimados. El programa de vigilancia ambiental está incompleto, no incluye un calendario de actuaciones ni se determinan los controles encaminados a comprobar el grado de cumplimiento de las medidas correctoras.

Todas las deficiencias observadas quedan subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Mérida, 18 de mayo de 1994.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente  
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

*RESOLUCION de 1 de junio de 1994, de la Dirección General de Juventud, mediante la que se amplía el plazo para solicitar la participación en la Campaña General de Actividades Juveniles para 1994.*

La Resolución de 21 de abril de 1994 (D.O.E. N.º 50, de 2 de mayo) de la Dirección General de Juventud establece las normas para solicitar la participación en la Campaña General de Actividades Juveniles para 1994, estableciendo los plazos de inscripción. Con el fin de facilitar la participación de los jóvenes estudiantes, adaptando los plazos al calendario escolar,

## RESUELVO

PRIMERO. Ampliar el plazo de inscripción para todas las actividades juveniles previstas en la citada Resolución de 21 de abril de 1994.

SEGUNDO. Establecer un nuevo plazo, que concluirá el día 20 de junio de 1994.

Mérida, 1 de junio de 1994.

El Director General de Juventud  
ANTONIO FERNANDEZ PRECIADO

## V. Anuncios

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*ORDEN de 24 de mayo de 1994, por la que se anuncia a Contratación Directa el suministro de «Pienso para ganado porcino».*

Se anuncia a Contratación Directa el suministro de «Pienso para ganado porcino», por un importe máximo de 2.900.000 pts., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, C/ Adriano, n.º4-2.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: hasta las catorce horas del día 14 de junio de 1994, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores, serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la siguiente sesión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, que se celebre a partir de la finalización de entrega de ofertas, en la calle Almendralejo, 14 (Consejería de Economía y Hacienda) en Mérida.

Mérida, 24 de mayo de 1994. El Consejero de Agricultura y Comercio. Francisco Amarillo Doblado.

### *ORDEN de 24 de mayo de 1994, por la que se anuncia a Contratación Directa el suministro de «Un controlador de humedad y temperatura».*

Se anuncia a Contratación Directa el suministro de «Un controlador de humedad y temperatura», por un importe máximo de 600.000 pts., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, C/ Adriano, n.º 4-2.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: hasta las catorce horas del día 14 de junio de 1994, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores, serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la siguiente sesión de

la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, que se celebre a partir de la finalización de entrega de ofertas, en la calle Almendralejo, 14 (Consejería de Economía y Hacienda) en Mérida.

Mérida, 24 de mayo de 1994. El Consejero de Agricultura y Comercio. Francisco Amarillo Doblado.

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

### *RESOLUCION de 10 de mayo de 1994, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por el que se anuncia concurso de Registros Mineros.*

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura hace saber:

Que como consecuencia de la caducidad de las concesiones de explotación, permisos de investigación y permisos de explotación que a continuación se detallan quedaron francos sus terrenos, esta Dirección General, en aplicación del artículo 53 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, convoca concurso de los comprendidos en esta provincia. En los incluidos dentro de una Zona de Reserva del Estado se especifican las sustancias para las que se han efectuado dichas Reservas, con expresión del número, nombre, sustancia, superficie y términos municipales:

- 8.— «SAN JUAN». Plomo. 24 Has. Berlanga.
- 90.— «ADMIRABLE». Plomo. 12 Has. Berlanga.
- 118.— «SANTA CATALINA». Plomo. 6 Has. Berlanga.
- 221.— «SEGUNDA EMILIA». Plomo. 21 Has. Berlanga.
- 256.— «MARTE». Plomo. 10 Has. Berlanga.
- 301.— «SEGUNDO DIAMANTE». Plomo. 11 Has. Berlanga.
- 437.— «RADICAL». Plomo. 9 Has. Berlanga.
- 1.995.— «NTRA. SRA. DE LOS DOLORES». Plomo. 12 Has. Berlanga.
- 2.187.— «SAN IGNACIO». Plomo. 4 Has. Berlanga.
- 2.231.— «EL DIAMANTE». Plomo. 7 Has. Berlanga.
- 4.008.— «SAN RAFAEL». Plomo. 8 Has. Berlanga.
- 7.932.— «TERCER APOLO». Hierro. 12 Has. Berlanga.
- 8.966.— «PRIMERA GERTY». Plomo. 15 Has. Azuaga.
- 8.967.— «SEGUNDA GERTY». Plomo. 15 Has. Azuaga.
- 11.762.— «AMPLIACION A LAS CABEZAS». Granito. 24 cuadrículas. Castuera y Quintana de la Serena.
- 11.870.— «CONSUELO». Granito. 15 cuadrículas. Campanario.
- 11.874.— «PEPITA». Barita. 6 cuadrículas. Malcocinado y Azuaga.

11.924.— «CANTERAS REUNIDAS». Todos los recursos de la Sección C). 240 cuadrículas. Quintana de la Serena, Castuera, Malpartida de la Serena, Valle de la Serena y Campanario.

Ninguna de estas concesiones y permisos de investigación relacionados se encuentran dentro de zona de Reservas del Estado.

12.057.— «MAGUILLA». Recursos de la Sección D). 2.223 cuadrículas. Campillo de Llerena, Azuaga, Granja de Torrehermosa, Maguilla, Berlanga, Ahillones, Higuera de Llerena, Valencia de las Torres, Peraleda del Zaucejo, Reina, Casas de Reina y Trasierra.

Este permiso de exploración se encuentra en parte sobre las Reservas «ALANGE-CAMPILLO», inscripción 248, para plomo, zinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, wolfram, plata, oro, níquel, cobalto, fluorita y caolín.

«LOS BLAZQUEZ», inscripción números 166 y 189, para cobre, plomo, zinc, plata, cromo, fluorita, estaño, wolfram y oro.

«FUENTE OBEJUNA», inscripción 104, para cobre, plomo, zinc, oro, plata, molibdeno, níquel, cromo, estaño, wolfram y flúor.

Las solicitudes se ajustarán a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General para el régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 (Boletín Oficial del Estado de 11 y 12 de diciembre), debiendo acompañar certificación acreditativa de no estar incurso en ninguna de las circunstancias comprendidas en el artículo 9.º de la Ley de Contratos del Estado y en la forma prevista en el citado artículo. Asimismo los peticionarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1462/1985, referente a hallarse al corriente de pago en las obligaciones tributarias.

Las ofertas deberán presentarse por separado para cada uno de los números y nombres de los Registros que figuran en este anuncio, presentándose en el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, sección de Minas de esta Consejería de Industria y Turismo, calle Fernández de la Puente n.º 29, 1.º izqda., de Badajoz, de 8,30 a 14,30 horas durante el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. La Mesa de apertura de solicitudes se constituirá a las doce horas de la mañana del día siguiente hábil a la expiración del plazo señalado.

Obran en este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas,

Sección de Minas, de Badajoz, a disposición de los interesados, durante el horario citado anteriormente, los datos relativos a la situación geográfica de las superficies sometidas a Concurso. Podrán asistir a la apertura de pliegos quienes hubieran presentado peticiones.

El Director General de Industria, Energía y Minas. Alfonso Perianes Valle.

---

**ANUNCIO de 18 de mayo de 1994, sobre otorgamiento de Concesión Minera de explotación de la provincia de Badajoz, n.º 12.143.**

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura, hace saber:

Que ha sido otorgada y titulada la Concesión minera de explotación, derivada de permiso de investigación, que a continuación se indica, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

12.143.1.— AGUDA-I. Granitos y rocas ornamentales. 10. Bodonal de la Sierra y Fregenal de la Sierra.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Mérida, 18 de marzo de 1994. El Director General de Industria, Energía y Minas. Alfonso Perianes Valle.

---

**ANUNCIO de 18 de mayo de 1994, sobre otorgamiento de permisos de investigación de la provincia de Cáceres, n.º 9.839, 9.840, 9.841 y 9.842.**

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Turismo de la Junta de Extremadura hace saber:

Que han sido otorgados los Permisos de investigación que a

continuación se indican, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

9.839.— VALDELOBOS-1. Sección C). I. Alcántara.

9.840.— VALDELOBOS-2. Sección C). I. Alcántara.

9.841.— VALDELOBOS. Sección C). 142 C.M. y 2 demasías. Alcántara y Piedras Albas.

9.842.— NAJARRO-1. Sección C). 6. Mata de Alcántara.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Mérida, 18 de mayo de 1994. El Director General de Industria, Energía y Minas. Alfonso Perianes Valle.

## CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

*ANUNCIO de 27 de mayo de 1994, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación de la asistencia «Vacaciones para Minusválidos-1994».*

La Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de concurso, la asistencia «VACACIONES PARA MINUSVALIDOS - 1994», con las siguientes características:

— Presupuesto de licitación: 4.500.000 pts.

— Plazo de ejecución: Del 4 al 14 de julio de 1994.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estará de manifiesto en el Servicio de Inversiones de la Consejería de Bienestar Social, en C/ Santa Eulalia, 21, 2.º de Mérida (Badajoz).

Presentación de proposiciones: Se dirigirán al Registro General de esta Consejería, en C/ Santa Eulalia, 30, de Mérida. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

La Mesa de Contratación se celebrará en las dependencias de la Consejería de Bienestar Social y tendrá lugar el tercer hábil día una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, 27 de mayo de 1994. El Secretario General Técnico P.O. 05.05.93 (D.O.E. 06.05.93). Antonio J. Palao Ortega.

---

*ANUNCIO de 1 de junio de 1994, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del suministro «Adquisición de 140.000 Kits compuestos de cepillo dental y pasta dentífrica con destino a los Centros Escolares de la Comunidad Autónoma de Extremadura».*

La Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de concurso, el suministro «ADQUISICION DE 140.000 KITS COMPUESTOS DE CEPILLO DENTAL Y PASTA DENTIFRICA CON DESTINO A LOS CENTROS ESCOLARES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA», con las siguientes características:

— Presupuesto de licitación: 15.100.000 pts.

— Plazo de ejecución: Del 01.09.94 al 15.09.94.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estará de manifiesto en el Servicio de Inversiones de la Consejería de Bienestar Social, en C/ Santa Eulalia, 21, 2.º de Mérida.

Presentación de proposiciones: Se dirigirán al Registro General de esta Consejería, en C/ Santa Eulalia, 30 de Mérida. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

La Comisión de Compras se celebrará en las dependencias de la Consejería de Economía y Hacienda, en la primera sesión que se celebre, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, 1 de junio de 1994. El Secretario General Técnico P.O. 05.05.93 (D.O.E. 06.05.93). Antonio J. Palao Ortega.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

**RESOLUCION de 27 de mayo de 1994, en relación con la contratación del suministro de equipamiento de material informático para cinco Aulas Mentor en Badajoz, Cáceres, Mérida, Plasencia y Don Benito.**

Publicado anuncio de 26 de abril de 1994, para la Contratación del Suministro de EQUIPAMIENTO DE MATERIAL INFORMÁTICO PARA CINCO AULAS MENTOR EN BADAJOZ, CACERES, MERIDA, PLASENCIA Y DON BENITO, en D.O.E. n.º 52, de fecha 7 de mayo de 1994.

Detectado que no se ha enviado el mismo anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas (D.O.C.E.), como es preceptivo, dado el importe de licitación superior a 200.000 ECUS, por el artículo 84 de la L.C.E. y artículo 238 del R.C.E.

Una vez subsanado lo anterior con el envío del anuncio al D.O.C.E. el 26.05.94.

### RESUELVE:

— Ampliar el plazo de presentación de proposiciones hasta las catorce horas del día 01.07.94.

— Que los licitadores presentados al vencimiento del plazo que se indicaba en el anuncio del D.O.E. n.º 52, puedan optar por: mantener sus proposiciones o bien retirarlas y presentar otras antes del 01.07.94.

— Comunicar esta Resolución a cada uno de los licitadores que presentaron ofertas en el plazo previsto en primera instancia.

Mérida, 27 de mayo de 1994. El Secretario General Técnico. José María Ramírez Morán.

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

**ANUNCIO de 27 de mayo de 1994, por el que se convoca la contratación directa del suministro de 4.000 ejemplares del «Folleto Informativo de Mérida».**

Se anuncia a Contratación Directa el suministro de:

— 4.000 EJEMPLARES DEL «FOLLETO INFORMATIVO DE MERIDA».

Por un importe máximo de licitación de 530.000 pesetas, I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Régimen Interior, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, C/ Sancho Pérez, n.º 6 de Mérida.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: El plazo de presentación de ofertas finalizará a las catorce horas del decimoquinto día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E., en el Registro General de esta Consejería, en el domicilio antes citado.

En el caso de que las proposiciones sean enviadas por correos, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

Mérida, 27 de mayo de 1994. El Secretario General Técnico. Pedro Barquero Moreno.

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RISCO

**ANUNCIO de 19 de mayo de 1994, sobre aprobación de Escudo Heráldico y Bandera Municipal.**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 1994, adoptó acuerdo inicial de aprobación de Escudo Heráldico y Bandera Municipal de este Municipio.

Sometiéndose a información pública dicho acuerdo por plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Diario Oficial de Extremadura, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que consideren convenientes, conforme a lo dispuesto en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero.

Caso de no presentarse reclamaciones, éste se entenderá elevado a definitivo, sin posterior acuerdo.

Risco, 19 de mayo de 1994.

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HOYOS**

*ANUNCIO de 6 de mayo de 1994, sobre aprobación del proyecto de Modificación de Suelo Urbano.*

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el Proyecto

de Modificación de Suelo Urbano de Hoyos, se somete a información pública por espacio de un mes.

Durante este período podrá ser examinado en la Secretaría Municipal y formular las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Hoyos, 6 de mayo de 1994. El Alcalde. Aurelio García Bermúdez.



## Centros de Atención Administrativa

*la Junta  
junto a ti.*

**JUNTA DE EXTREMADURA**

- **ALBURQUERQUE** • Aurelio Cabrera, s/n. • (924) 40 03 55 •
- **ALCÁNTARA** • Cuatro Calles, 1 • (927) 39 08 67 •
- **ALMENDRALEJO** • Estación Enológica, s/n. (Apdo. 96) • (924) 66 24 69
- **AZUAGA** • Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n. • (924) 89 04 77
- **BADAJOS** • Avda. Huelva, s/n. • (924) 23 03 06
- **CABEZA DEL BUEY** • Alemania, 1-C • (924) 60 12 91
- **CÁCERES** • Plaza de Santiago, s/n. (927) 21 66 23
- **CASAR DE PALOMERO** • Variante, s/n. • (927) 43 66 85
- **CASTUERA** • La Fuente, 24 • (924) 76 04 83
- **CORIA** • Avda. Virgen de Argueme, 1 • (927) 50 01 37
- **DON BENITO** • Canalejas, 1 • (924) 80 19 01
- **FREGENAL DE LA SIERRA** • Adelardo Covarsí, 3 • (924) 70 11 05
- **FUENTE DE CANTOS** • Nicolás Megías, 21 - P. pral. • (924) 50 03 82
- **GUAREÑA** • Ctra. de Oliva de Mérida, s/n. • (924) 35 12 72
- **HERRERA DEL DUQUE** • Avda. de las Palmeras, s/n. • (924) 65 10 82
- **HERVÁS** • Magdalena Leroux, 2 • (927) 47 30 81
- **HOYOS** • Marialba, 8 • (927) 51 44 89
- **JARAÍZ DE LA VERA** • Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n. (Apdo. 47) • (927) 46 12 13
- **JEREZ DE LOS CABALLEROS** • Plaza de la Constitución, 4 • (924) 73 03 10
- **LOGROSÁN** • Plaza de la Torre, 27 • (927) 36 01 26
- **LLERENA** • Jesús de Nazaret, s/n. • (924) 87 04 56
- **MÉRIDA** • Reyes Huertas, 5 bajo • (924) 38 13 30
- **MIAJADAS** • Correderas, 17 • (927) 16 07 17
- **MONESTERIO** • Gallego Paz, 6 • (924) 51 63 93
- **MONTÁNCHES** • Virgen del Castillo, 2 • (927) 38 06 96
- **MONTEHERMOSO** • Plaza Mayor, 2 • (927) 43 06 01
- **MONTIJO** • Extremadura, 1 • (924) 45 21 08
- **MORALEJA** • Ctra. de la Zarza, s/n • (927) 51 62 78
- **NAVALMORAL DE LA MATA** • Avda. Angustias, 4 • (927) 53 51 75
- **OLIVENZA** • Hernán Cortes, 1 • (924) 49 11 66
- **PLASENCIA** • Santa Clara, 10 • (927) 42 13 20
- **TALARRUBIAS** • Plaza de España, 1-2º • (924) 63 12 08
- **TRUJILLO** • Molinillo, 2 • (927) 32 29 99
- **VALENCIA DE ALCÁNTARA** • Fray Martín, 3 • (927) 58 06 92
- **VILLAFRANCA DE LOS BARROS** • Varales, 1 • (924) 52 55 03
- **VILLANUEVA DE LA SERENA** • Parque de la Constitución, 12 • (924) 84 49 54
- **ZAFRA** • Ctra. de Los Santos, s/n. • (924) 55 22 50

### TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS
- ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- AYUDAS • BECAS • SUBVENCIONES • EMPLEO
- OPOSICIONES • CURSOS • REGISTROS • TRÁMITES
- CONCURSOS • SUBASTAS • SERVICIOS EN GENERAL

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1994

### I. FORMA

- 1.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia y Trabajo. Avda. de Extremadura, 43; 06800 MERIDA (Badajoz).

### 2. PERIODOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al periodo transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

### 3. PRECIOS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1994, es de 9.800 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 7.350 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 4.900 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.450 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos es de 100 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

### 4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter, Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 4.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 4.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11101 - I).

### 5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1994 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1993. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

### 6. ENVIOS

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de 3 números semanales (martes, jueves y sábado). La suscripción dará derecho a recibir los ejemplares ordinarios así como los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el periodo de aquéllas.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica  
Avda. de Extremadura, 43 06800 - MERIDA  
Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 90